



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**El Tratamiento adecuado a los adolescentes infractores de faltas
graves en Lima Norte, año 2021**

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:
ABOGADA

AUTOR:

ROJAS ESPINOZA, Catalina Maria (orcid.org/0000-0001-5742-3176)

ASESOR:

DR. LAOS JARAMILLO, Enrique Jordan (orcid.org/0000-0002-2061-1293)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho Penal, Procesal Penal, sistema de penas, causas y formas del
fenómeno criminal.

LÍNEA DE RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA:

Fortalecimiento de la Democracia, Liderazgo y Ciudadanía

LIMA - PERÚ

2022

DEDICATORIA:

A mi amado padre, mi ángel, Carlos ROJAS Torrico, por acompañarme en el inicio de este hermoso sueño, por enseñarme a aprender de mis errores, a creer en mí, a ser constante en la consecución de mis metas.

AGRADECIMIENTO

A mi madre por su constante motivación, a mis hijas por ser la razón de mi superación, a mi familia por su paciencia. A mi asesor por su constante enseñanza y dedicación. A la Universidad César Vallejo por haber hecho posible la materialización de este gran proyecto de vida.

Índice de contenido

| | Pág. |
|---|------|
| Carátula | |
| Dedicatoria..... | ii |
| Agradecimiento..... | iii |
| Índice de contenido..... | iv |
| Índice de tablas..... | v |
| Índice de gráficos y figuras..... | vi |
| Índice de abreviaturas..... | vii |
| Resumen..... | viii |
| Abstract..... | ix |
| I.INTRODUCCIÓN..... | 1 |
| II. MARCO TEÓRICO..... | 5 |
| 2.1. Trabajos previos..... | 5 |
| 2.2. Teorías relacionadas al tema..... | 8 |
| 2.2.1. Tratamiento de adolescentes infractores..... | 8 |
| 2.2.2. Faltas Graves..... | 27 |
| III. METODOLOGÍA..... | 33 |
| 3.1. Tipo y Diseño de Investigación..... | 33 |
| 3.2. Categoría, subcategorías y matriz de categorización..... | 34 |
| 3.3. Escenario de estudio..... | 35 |
| 3.4. Participantes..... | 36 |
| 3.5. Técnicas e Instrumentos de recolección de datos..... | 36 |
| 3.6. Procedimiento..... | 38 |
| 3.7. Rigor Científico..... | 38 |
| 3.8. Método de análisis de la Información..... | 39 |
| 3.9. Aspectos éticos..... | 39 |
| IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN..... | 40 |
| V. CONCLUSIONES..... | 53 |
| VI. RECOMENDACIONES..... | 55 |
| REFERENCIAS..... | 56 |
| ANEXOS..... | 59 |

Índice de tablas

| | Pág. |
|--|------|
| <i>Tabla 1: Caracterización de sujetos</i> | 36 |
| <i>Tabla 2: Validación de instrumentos</i> | 38 |

Índice de gráficos y figuras

| | Pág. |
|---|-----------|
| <i>Figura 1: Categorías y subcategorías</i> | <i>35</i> |

Índice de Abreviaturas

PJ - Poder Judicial

MP - Ministerio Público

CM - Comisaría

Art. - Artículo

CP - Código Penal

DP - Defensoría del Pueblo

D.L. - Decreto Legislativo

NCPP - Nuevo Código Procesal Penal

Resumen

El estudio para desarrollar deviene en el tema de “**El tratamiento adecuado a los adolescentes infractores de faltas graves en Lima Norte, año 2021**”, de forma que tuvo que elaborarse para obtener el título profesional de abogado, teniendo como objetivo determinar el vínculo que existe entre el tratamiento adecuado a los adolescentes infractores y la prevención de faltas graves en Lima Norte, año 2021.

Ante lo manifestado, se tiende a observar la metodología que se usó tomando en cuenta el enfoque cualitativo básico teniendo un diseño en la teoría fundamentada, donde nos permite que realicemos un análisis apropiado ante la recopilación de información ante el uso de instrumento. Es así como, teniendo el análisis ideográfico se dio a concebir que el adolescente infractor debe recibir un tratamiento adecuado, pues el Estado debe contribuir en el proceso de reinserción del adolescente, que se debe realizar con un seguimiento del entorno psicosocial del menor para que nuevamente ingrese en la sociedad pacífica, como un ser humano de bien, con el fin de que no reincida en la conducta punible.

Concluyendo se dio a denotar que existe un vínculo significativo entre el tratamiento adecuado a los adolescentes infractores y la prevención de faltas graves en Lima Norte.

Palabras clave: *Tratamiento adecuado, adolescentes infractores, programas de asistencia, programas formativos, faltas graves.*

Abstract

The study to be developed becomes the theme of "The adequate treatment of adolescent offenders of serious offenses in Lima Norte, year 2021", in such a way that it had to be elaborated to obtain the professional title of lawyer, it aims to determine the link that exists between the adequate treatment of adolescent offenders and the prevention of serious offenses in Lima Norte, year 2021.

Given what has been stated, we tend to observe the methodology that was used considering the basic qualitative approach having a design in grounded theory, where it allows us to carry out an appropriate analysis before the collection of information before the use of the instrument. Thus, considering the ideographic analysis, it was conceived that the offending adolescent must receive adequate treatment, since the State must contribute to the reintegration process of the adolescent, which must be carried out with a follow-up of the minor's psychosocial environment so that once again Enter the peaceful society, as a good human being, so that you do not repeat punishable behavior.

Concluding, it was pointed out that there is a significant link between the adequate treatment of adolescent offenders and the prevention of serious offenses in North Lima.

Keywords: *Adequate treatment, adolescent offenders, assistance programs, training programs, serious offenses.*

I. INTRODUCCIÓN.

Definiendo la **realidad problemática**, ante la situación de los adolescentes infractores en nuestro país, es una preocupación básica, donde ello ha de implicar la atención necesaria, en el transcurso del tiempo la ciudadanía, no ha tenido estos problemas. La infracción que se dispone a tratar ante la normativa penal. Está influenciado por el contexto socializado, al modo que se actúe con irresponsabilidad por parte de su progenitor ante la falta de consciencia de la persona humana como un valor agregado del estado, donde en una ocasión ante el acto u omisión el cual conlleve a cada niño o adolescente que incurra en alguna u otra acción antisocial dentro de lo normado. Un problema que tiene lo expuesto dentro la ciudadanía deviene en aumento ante la delincuencia juvenil que tiende a ascender, que se ha de producir ante una noción diferente, siendo el desempleo, pobreza, modalidad de vida, etc. Por ello, es necesario un mayor reconocimiento y que se proteja cada derecho del niño y adolescente que pertenecen a los grupos que se reconocen en vulnerabilidad, en tanto se requiere que los adolescentes aprendan a cultivar los valores éticos dentro de la sociedad.

Mediante esta línea, los adolescentes de 14 a 18 se han de encontrar inmerso ante lo que investiga la parte judicial o fiscal ante alguna infracción dada mediante la normativa penal, requiere recibir que se trate de forma especial y adecuadamente, que se enmarca en el principio del ISN dado ante la CDN, el cual se ha de traducir en que se procure aquello que tienda en beneficio al procesamiento en cada ámbito de desarrollo, de acuerdo con el art artículo 2 y 4 de la normativa prevista en nuestra normativa Peruana, con la Ley N° 27337, se aprobó el CNA, el 21 de julio del 2000, que precisa que los adolescentes infractores deben recibir un tratamiento especial en los Centros Juveniles de Medio Abierto, pero existen deficiencias muy graves, que están conllevando a que los adolescentes no reciban un tratamiento adecuado, lo que afecta sus derechos fundamentales. Por ello, los adolescentes los cuales se comprenden dentro de lo que se tutela como infracción contraria a la normativa penal, debe encontrar su tratamiento conforme a la percepción de dignidad el cual haya de fortalecer el derecho que tiene el adolescente como la libertad fundamental. Que se tenga en

cuenta la edad del adolescente, como la importancia en que se promueva el reintegro del adolescente dentro de la sociedad, donde este pueda asumir su desarrollo dentro de la ciudadanía.

Por ello, el Estado peruano implementa tal política pública para que cada adolescente infractor de faltas graves se pueda rehabilitar. Y reinsertarse dentro de la ciudadanía, lo que comprende un conjunto de programas, como medios y técnicas el cual tenga su característica de valores éticos educativos, pero que estén de acuerdo con las leyes. No obstante, tal sistema que deviene en que se reinserte socialmente al adolescente infractor no se ha cumplido de forma cabal.

El plan que deriva la reinsertión del adolescente dentro de la sociedad deviene en un problema de la normatividad penal.

Requiere que se mejore el Modelo de cada centro juvenil sea medio abierto el SOA en cada distrito judicial del país, teniendo como fin por parte del adolescente infractor tienda a tratarse adecuadamente y se rehabilite el adolescente infractor en estos centros juveniles de medio abierto. Por ende, la técnica de reinsertión del adolescente infractor requiere cada intervención socioeducativa ante la agrupación multidisciplinaria sea de forma efectiva ante la infracción que cometa el adolescente. Una adecuada orientación que se brinde para cada adolescente infractor en un determinado centro juvenil contribuye a tener un adolescente preparado. Y esto le permitirá tener la capacitación laboral y/o académica, y tener una política socioeducativa pertinente, para reducir los índices de reincidencia delictiva.

Según lo expuesto, resulta relevante que se presente **la formulación del problema**, ante ello uno se ha de preguntar ¿De qué manera el tratamiento adecuado a los adolescentes infractores incide en prevenir faltas graves en Lima Norte, año 2021? Y dentro de los problemas específicos 1, ¿Qué vínculo existe entre los programas de asistencia al adolescente infractor y la prevención de faltas graves en Lima Norte, año 2021?; y como problema específico 2, ¿Qué vínculo existe entre los programas formativos del adolescente infractor y la prevención de faltas graves en Lima Norte, año 2021?

Conforme a ello, presenta una **Justificación**, toda vez que constituye un enfoque teórico, donde mediante ello, se logra que se obtenga cada respuesta como resultado que conforman un **aporte teórico** que sea sustancia ante la percepción del tema, que está orientados a expresar definiciones básicos del tratamiento adecuado a cada adolescente infractor y la necesidad de conocer sus alcances jurídicos en la prevención de faltas graves de acuerdo al derecho penal juvenil, asimismo, se explica las incidencias del tratamiento de adolescentes infractores en su aplicación a la prevención de faltas graves dentro del nuevo sistema de justicia penal juvenil, con el fin de lograr un correcto tratamiento del adolescente infractor. En tanto, tiende su ejercicio ante aporte teórico tomando en cuenta cada información dentro de la doctrina como jurisprudencial, el cual permite desarrollar tales nociones que guarden relación ante las categorías y subcategorías. En torno a lo susodicho, se justifica el **enfoque práctico**, tomando tal análisis que ha de permitir que se explique dentro del ejercicio ante la ausencia de lo que se aplique adecuadamente cada programa de tratamiento a los adolescentes infractores, pues se está afectando el reinserción dado socialmente ante cada adolescente en controversia ante la normativa, y por ende, se está desvirtuando la finalidad del desarrollo de los adolescentes infractores; en el mismo sentido se demuestra que no se estaría teniendo íntegramente el contexto dado socialmente en base a la actuación del órgano de justicia cuando se aplique los programas de tratamiento, seguido de ello, se identifica la problemática para adoptar una solución, en otras palabras, tal estudio resulta útil, en tanto que se analiza cada efecto que genera la ausencia de la forma en que se aplica los programas de tratamiento en los adolescentes infractores. Conforme a lo expuesto, se tiene de justificación desde el **enfoque metodológico**, que tiende a dar con el planteo de una solución, ante el estudio que llegue al determine de una aplicación necesaria del tratamiento adecuado a los adolescentes infractores, basado en el nuevo CNA, donde los jueces tengan por uso aquello que les haya de permitir que emitan una resolución tomando en cuenta para velar el interés por parte del estado peruano, donde se evita a que se siga suscitando la inadecuada aplicación de cada programa de tratamiento al adolescente infractor dentro del sistema penal juvenil, toda vez que, estas causan un perjuicio evidente al sistema penal, por lo que generan una afectación de derechos esenciales.

Conforme a que se refiera a cada **objetivo**, dentro del cual se perciba como objetivo general: Determinar el vínculo que existe entre el tratamiento adecuado a los adolescentes infractores y la prevención de faltas graves en Lima Norte, año 2021. Asimismo, tenemos como objetivo específico 1: Establecer el vínculo que existe entre los programas de asistencia al adolescente infractor y la prevención de faltas graves en Lima Norte, año 2021; y como objetivo específico 2: Analizar el vínculo que existe entre los programas formativos del adolescente infractor y la prevención de faltas graves en Lima Norte, año 2021.

En torno al objetivo abordado, se han desarrollado **supuestos jurídicos**, los cuales implican ante soluciones posteriores a lo que enfatizaremos del análisis de estudio. Teniendo de supuesto jurídico general: Existe un vínculo significativo entre el tratamiento adecuado a los adolescentes infractores y la prevención de faltas graves en Lima Norte, año 2021; Por consiguiente tenemos como supuesto jurídico específico 1: Existe un vínculo significativo entre los programas de asistencia al adolescente infractor y la prevención de faltas graves en Lima Norte, año 2021; y tenemos como supuesto jurídico específico 2: Existe un vínculo significativo entre los programas formativos del adolescente infractor y la prevención de faltas graves en Lima Norte, año 2021.

II. MARCO TEÓRICO

Cuando nosotros tratamos acerca del marco teórico nos referimos exactamente a los autores, Nacionales e internacionales, que citaremos en nuestra presente Tesis de investigación de los niños y adolescentes infractores.

Que cometen infracciones penales muy graves en nuestro País, a nivel nacional triste es decirlo pero es la realidad peruana, que nuestros gobiernos no han trabajado desde un inicio en formas en los centros educativos a nuestros niños con valores éticos.

Hoy en día estamos cosechando la siembra de medio siglo, o sea de 50 años de descuido en la educación peruana. Por no haber aplicado con rigor a nuestros niños los valores éticos.

Esos delincuentes que Ud. Los tiene enfrente son aquellos niños, que ahora son adultos y se han formado con la cultura chicha y la televisión basura.

Nosotros como padres, no hemos hecho nada de bueno para nuestros hijos en vez de sembrar valores éticos humanos, hemos sembrado abandono, porque hemos abandonado a nuestros hijos y dejado como niñera a la televisión basura.

Y estos son los resultados catastróficos y fatídicos.

Como recuperarlos es la tarea de cada uno de nosotros a nuestros hijos, enseñándoles desde nuestra casa los valores éticos, para que ellos cuando vayan a la escuela, el trabajo, o cualquier otro sitio ya estén formados.

También es necesario tener programas de televisión, que realmente eduquen a nuestros niños y adolescentes y sugerir a nuestro ministerio de educación que incorpore en su educación cursos que ya no enseñan, en este tiempo como por ejemplo OBE.

De esta manera se potenciaría en la nueva juventud los valores que se han perdido y nuestros niños más amarían a su patria y el país que los vio nacer.

Tomando en consideración **las teorías relacionadas al tema** haciendo enfoque a **primera categoría** en relación al **tratamiento de adolescentes infractores**, nos referimos al estudio del concepto de adolescente infractor en la doctrina actual, que señala que a entender de Aberastury (2009), Es el adolescente aquella persona la cual tiende a desarrollarse en torno a su etapa de vida donde pretende que se establezca su identidad, donde este se apoya ante cada relación primaria de forma objetiva como parental interna, comprobando de tal forma aquello que brinda la contextualización de la sociedad, por medio del empleo de “los elementos biofísicos en desarrollo a su disposición y que a la vez propician la estabilidad de la personalidad en un plano genital, lo que solo es posible si se hace el duelo por la identidad infantil” (p. 96).

Mediante la CDN en el art 1º precisa: “(...) se entiende por niño todo ser humano menor de 18 años, salvo que en virtud de la Ley que le sea aplicable haya alcanzado la mayoría de edad (...)”. En particular, el CNA (Ley N° 27337) tiende a considerar como niño “a todo ser humano desde su concepción hasta cumplir los 12 años”, y adolescente “como el ser humano desde los 12 a los 18 años”. Así, se considera adolescente infractor a la persona mayor de 14 años quien ha de cometer un delito, por lo que le puede recibir una sanción o medida socioeducativa.

Los adolescentes que son culpables de hechos que son tipificado dentro de la normativa penal como algún acto delictivo o falta, se les aplica una pena que se denomina métodos socioeducativos; en tanto que, al tratarse se sujetos que sean mayores de edad ha de corresponderles una sanción. La “diferencia entre pena, sanción o medida no se debe buscar en sus estructuras, sino en las razones que las justifican –en el caso de menores el fin es su resocialización” (Chunga, 2012, p. 208).

De esta forma, la normativa penal en aquellos que tienen la minoría de edad pues dentro del acto que realiza un adolescente infractor tiende a darse ante la tipicidad, antijuricidad como culpabilidad el cual haya de Mercet alguna pena en correspondencia a la finalidad protectora que ofrece a la sociedad el estado. La

normativa penal ante aquellos que se encuentran en minoría de edad ante la actuación que se tiende a cometer por parte de los adolescentes ante el daño que provoca a la comunidad.

En cuanto al **tratamiento de los adolescentes infractores**, cabe decir que, en la doctrina jurídica, se afirma que en torno a lo relacionado ante el trato que se da ante el adolescente quien realizó una cometida ilícita, existen tres modelos distintos, aquello que deviene en torno a que se tutele, eduque o responsabilice. Tal modelo muestra en como se evoluciona ante el mundo la forma en como se afronta cada delito que se tuvo a cometer un menor de edad, el cual es considerado recusable ante la sociedad, por lo que se decide aplicar una actuación determinada.

a) Modelo tutelar: Esta tienda a responder ante cada principio consignado de forma positivo ante la normativa penal, por lo que está influenciado por cada matiz ante el diseño en corrección de Alemania el cual incidió como derecho en favor del menor. Este modelo tenía el fin básico de “reeducar” para que trate de que se adapte ante cada principio educativo dado ante la comunidad, dado cuando no se haya realizado delito. Por ello, no se ha de estimar que exista tal procedimiento ante la imposición del menor, donde tiende su orientación a se beneficie, de modo que se trate del interne del centro “de reforma”. Cada crítica tiende a formularse ante el planteo de forma obsoleta basado en cada orientación paternalista y represiva, donde conceptúa “al menor como un objeto de derecho y no como sujeto de derecho” (Montero, 2011, p. 62).

Dentro del sistema se percibe el modelo empleado en España el cual derivó su tratamiento en el año de 1948, donde consideraba como inimputable al menor, por lo que carecía de alguna de las formalidades de forma garantista como procesal, donde producía que exista la falta de cada garantía ante el menor quien infringió la ley. Dentro de la legislación se establece en cómo se relacionaba ante el sistema inquisitivo (Colas, 2012).

b) Modelo educativo: Ello se aplicó ante los países de Bélgica, EE. UU. como Holanda el cual desarrollaron medidas exentas al sistema por medio de la implementación de un entorno divertido (Sánchez, 1998), donde esto reúne cada tendencia como estrategia criminal orientado a que no se continúe con la acción penal en torno a como se efectúe el control ante ello por medio de cada programa alternativo. El modelo educativo encuentra su orientación ante la forma en que prevé de forma especializada, en tanto que ha de tratarse que se impida el reincido ante la activación de cada proceso educativo o socializador ante la cometida del acto delictivo se debe a que se dé la deficiencia donde sea el menor quien posea un peligro (Landrove, 2007).

El modelo educativo está caracterizado un grado flexible ante el declare al momento en que se responsabilice al sujeto (en especial) ante el reparo del perjuicio dado como el concilie de quien es la víctima. Tal concepción ante este sistema reside en “evitar la imposición de sanciones, sobre todo las referidas a la privación de la libertad, llegando a ser una opción preferente la solución del conflicto sin sentencia judicial (conciliación y reparación), con un aumento importante de la etapa inicial del procedimiento se reduce el protagonismo de la etapa final (que, en muchos casos, se soluciona con sentencia de conciliación)” (Cervello, 2009, p. 163).

En este modelo, existe un “derecho penal blando”, que se usa en la delincuencia diferente a la delincuencia por parte de personas mayores en tanto se prevé la característica dada de forma ubicua ante la forma en como se trate similarmente ante actos delictivos gravosos y leve realizado por adolescentes. Según Omosa (2007), los malos resultados llevan a cabo que se abandone tal medio donde en terminación general tiende a fracasar, aumentando los números los números en como se reincide.

c) Modelo de responsabilidad: Este modelo surge a partir de cada sentencia dada en la Corte Suprema de EEUU dentro del caso Kent (1966) y McKeiver (1971), donde se generó en autenticidad del modifique de la denotación de cómo se trate ante la normativa penal del adolescente, que planteaba el medio por el

cual se adopte un enfoque novedoso referido a que se trate ello ante los adolescentes, donde se ha de extender ante cada garantía constitucional donde traiga consigo el efecto de que se reforme cada procedimiento existente ante el adopte de lo exigido, dejando atrás cada estructura como principio que motivaron la normativa hacia menores.

El modelo de responsabilidad ha de establecer la garantía como derecho, que ha de comenzar en que considere que “el menor es responsable de sus actos” al efecto social que tiende a producir. Ante ello, en primer lugar se entiende que “el menor sea víctima de sus acciones y se establece la posibilidad de que repare sus daños causados en forma de compensación, restitución o trabajo, ya sea directamente a la víctima o por medio de actividades de colaboración social” (Almazán e Izquierdo, 2007, p. 312).

Respecto a las **medidas socioeducativas para adolescentes infractores**, infiere dentro de lo que concibe la doctrina jurídica, se expresa que parte del sistema ante cada adolescente infractor, debe caracterizarse por la diversificación y desjudicialización, por lo que un medio alternativo ante la forma en como se restaure la conducta del menor dado ante litis ante la normativa penal. En tanto, el medio que restaure tiende a utilizarse de modo que fortalezca cada forma tradicional ante lo punitivo.

El CNA ha establecido en el artículo 183° que, se ha de considerar al menor infractor “aquel cuya responsabilidad ha sido determinada como autor o partícipe de un hecho punible tipificado como delito o falta en la ley penal”. De ahí que, ante el art 191 tiende su regulación de forma expresa ante el desarrollo de justicia por parte del menor que ha de orientarse ante el rehabilite y ello se encamine a su beneficio. Por ello, el art 168 CRPA tiende a establecer que cada medida socioeducativa ha de tener como fin que se reinserte socialmente al menor infractor conforme al ISN, mediante algún programa donde se oriente el formado que permita su desarrollo dentro del rango social, familiar, aquello que deviene en parte del sistema del estado en base al respeto que tiene hacia los df de los adolescentes ante lo expuesto por CDN.

En consecuencia, cada operador de justicia ha de considerar que se tome la existencia de lo provocado, es decir, el daño ante el determine de su gravedad del hecho, así como el grado de responsabilidad, en tanto el informe dado ante lo expuesto mediante el art 215 del CNA. Tras verificar tal elemento, será mediante la acreditación del hecho dado de modo que surte la garantía que tiende a suponer cada principio siendo el de legalidad o culpabilidad, es así como, el juez podrá aplicar ciertas medidas socioeducativas mediante el art 156 del CRPA siendo:

“a) Medidas no privativas de libertad:

a. Amonestación

b. Libertad asistida

c. Prestación de servicios a la comunidad; y,

d. Libertad restringida

b) Medida privativa de libertad: Internación en un centro juvenil”

De esta forma, el CNA regulan diversas maneras socioeducativas, que son dictadas por Mandato Judicial, con el fin de conseguir la rehabilitación:

a. Libertad Asistida.- Es una forma donde se ha de intervenir de forma educativa, ante cada adolescente derivado ante alguna autoridad judicial tomando a considere una forma socioeducativa de la concepción de deviene del término dados en un lapso de ocho meses. Se designa un educante el cual tendrá la responsabilidad de ofrecerle orientación, como supervisarlo y promocionarlo, siendo su ejercicio a su vez a nivel familiar, dado de forma abierta, tomando a consideración cada derecho que le es perteneciente a los menores ante que se cumpla lo expuesto mediante el ISN.

b. Libertad Restringida.- Deviene su forma ante el intervenir de forma educativa, ante cada adolescente el cual deriva por la autoridad que implanta medidas socioeducativas donde deviene la concepción a abordar, en un plazo de doce meses. Esta referido a que promueva el asistir y participación dada diariamente y

obligatoria por parte de este, ante los parientes como responsable ante el SOA, tomando a consideración cada principio conforme a que se proteja el ISN.

c. Semi Libertad.- Mediante lo denotado tiende a otorgarse a cada adolescente que cumple dos de tres partes de tal medida implantada en su internamiento, teniendo de forma condiciaria si se ha de concurrir dentro del centro educativo donde señale avance significativo dentro del proceso que arribó, en medio cerrado. En esta línea, el SOA estará encargado de que se supervise cada actividad a fin de que se oriente, refuerce cada logro.

d. Prestación de Servicios a la Comunidad.- Es una forma donde se interviene la forma educativa donde cada adolescente se comprometa a cumplir ciertas tareas de acuerdo con sus aptitudes, sin que se perjudice su trabajo, salud o educación, dentro del lapso de seis meses. En ese transcurso, se ha de supervisar como reforzar el que se desenvuelva de forma laboral, familiar como social, donde se respete cada principio derivado a que se proteja al adolescente, a fin de que sea un medio rehabilitador de la medida socioeducativa.

e. Internamiento.- Deviene un medio por el cual se prive de libertad donde no puede exceder a la cifra de seis años, el cual se aplique una forma de tratarlo el cual cumpla cada requisito ante la gravedad de tal acto, en como se reitere cada infracción grave o se incumpla ello. Conforme el CNA, tal medida se ha de determinar ante el tramo de jurisdicción, y se ha de dictaminar en cada caso expuesto debido a un problema dentro del comportamiento el cual no reciba un trato de manera ambulatoria. En estos casos, resulta claro que se precise que se dé el interne donde reciba una adecuada intervención de forma multidisciplinaria teniendo la finalidad de cambiar el comportamiento inadecuado y se tienda a recibir un mejor oriente como consejo psicosocialmente en permanencia.

Para la aplicación de dichas medidas socioeducativas, el Poder Judicial realiza el denominado SRAI, donde se tienda a prever la agrupación de programa que será aplicado ante cada sistema sea abierto o cerrado. El sistema tiende a orientarse a

que se consiga el rehabilite el cual permita que se incorpore socialmente lo productivo por parte del menor y sea en forma simple que se aplique una pena.

Ante **los principios que rigen el derecho penal de menores**, cabe decir que la autoridad que adopte una medida debe ceñirse al irrestricto de modo que se haya de respetar el principio en proporción, debido proceso, educativo, ISN, y razonabilidad. Todo principio se debe considerar en la aplicación de una medida socioeducativa para ser reconocida como constitucional. De modo que, las medidas que se impusieron a cada menor acusado que infrinja la ley penal, habría de manifestar el cumplimiento de cada requisito mínimo que se aplican en las edades adultas que han de encontrarse privado de libertad. En adición, a tal principio mínimo de forma general, la medida socioeducativa ante aquellos que se encuentran en minoría han de manifestar el cumplimiento de cada requisito especial donde precautele en forma de amparo especializado conforme a su edad.

El CDN, tiende a indicar de forma expresa en cada principio que debe considerarse al derecho penal de menores, a su vez, tal normativa rectora se ha expresado ante la diversificación que se suscita en cada instrumento internacional ratificado dentro de nuestra sociedad, siendo alguna regla mínima uniforme, el cual surta en un mejor administre ante los adolescentes en la búsqueda de justicia, la regla del cual deriva las naciones unidad surte en base al amparo de cada menor que se encuentre privado de su libertad, y la CDN, etc. En estos documentos, se regulan los principios expuestos siendo:

a) Interés Superior del Niño: Deviene como principio donde tiene a consideración aquel momento donde se elija aquellas medidas el cual surta a que se eduque y resocialice al menor, donde se evite que pueda realizar algún hecho delictivo el cual contribuya a que se desarrolle como tal. De ahí que, el ISN no tiende a definirse en su característica generalizada, de modo que resulta divergente ante el resto, en tanto que individualiza los casos, tomando a consideración cada diferente factor que influye dentro de la comisiva del acto delictivo y sus caracteres (Díaz y Luaces, 2007, p. 587).

El artículo 3° de la CDN tiende a subrayar cada autoridad administrativa y legislativa, teniendo en cuenta cada institución pública como privada donde ha de cerciorarse de cada repercusión que se tiene sobre el menor ante la medida a adoptar, teniendo como fin dentro del ISN. De ahí que, cada operador de justicia a cuenta de que decidan si se adopta alguna medida socioeducativa ante los menores, han de tomar en cuenta de forma principal. Por ende, el ISN ello dirime en que se asegure de forma efectiva la forma en que se realice el derecho contemplado en la CDN, donde tiende a observar que se permita al menor un adecuado desarrollo de su potencial, donde ha de prevalecer el ISN se deba entender ante un acto donde se satisfaga cada derecho que tiene uno como menor, donde tiende a obligar al estado en como se irradie cada efecto consignado en interprete de cada derecho dentro de la convención americana en torno a que se refiere a menores.

Cuando se decida que se aplique una medida socioeducativa, es el juzgador quien considera que tal efecto dado en las derivaciones de personalidad del menor deviene en multiplicidad: a. se pierda el vínculo dentro del ámbito de la familia, el cual es punto de afecto como que se transmita cada valor privilegiado, b. se resocializa al menor, en cuanto se aparte de aquello que lo incluya dentro del espacio donde dirime la condición en la cual se encuentre teniendo como resultado que se seleccione negativamente. En tanto se ha de tomar a consideración ante otros menores quien padezcan patología alguna donde se emule respecto a sus progenitores como comportamiento gregario en intensidad; c. ha de estigmatizarse o marcarse como criminal, pues se nota dado ante, la privación de libertad afecta más que el proceso judicial, que, por su privacidad, tiene menor impacto social (Ornosa, 2007, p. 124). En base a ello, es lógico que el prive de libertad dentro de la situación conforme a cada caso en menores debe resultar excepcionalmente como también proceder ante un recurso en caso de que no se dé alguna otra media menos gravosa.

b) Excepcionalidad y subsidiariedad: El prive de libertad dentro del caso de menores deviene la medida socioeducativa como una opción, que se aplica de forma eventual dentro del caso gravoso en que incurra el ilícito en limitación. La

imposición de pena según lo dispuesto normativamente ante menores lo que busca es que se rehabilite y no se reprima, de modo que el que se llegue a internar debe ser una opción última. Ante ello, ha de valorarse otra clase de medida dentro del enfoque socioeducativo siendo que se oriente como imponga la regla en donde se suscite el comportamiento como el preste de servicio ante la sociedad como que se obligue a enmendar el perjuicio y la libertad asistida.

De esta forma, la privación de libertad es un medio por el cual se regule severamente ante la imposición de que se infrinja la normativa, donde se móvil de que se aplique teniendo la característica dada excepcionalmente, en tanto que denota su limitación ante cada principio siendo proporcionalidad y necesidad. El artículo 37° de la CDN quien tiende a que se determine dentro del contexto en general ante la sistematización que denota la normativa penal en forma que establezca el prive de libertad del menor resulta en medida siendo de última opción, mas dentro del establecimiento especial el cual se encuentra separado ante mayores, se toma en cuenta cada necesidad especial.

Tal forma donde se suscite el interne deviene como método dado severamente donde tiende a aplicarse al adolescente a quien se le ha de imputar la comisiva de darse una forma de infracción dado penalmente en móvil de que su praxis devenga excepcionalmente, ante ello se ha de encontrar en límite ante el derecho a que se presuma la inocencia, teniendo en cuenta otro del principio siendo el de necesidad como proporcionalidad. De modo que, el prive de libertad, dada en la situación se personas que tengan la minoría en edades tiendan a constituir como medio excepcionalmente en último lugar, sin embargo, ha de observarse de forma alarmada el desasosiego donde la autoridad tiende a usar de forma excesiva aquel medio donde se prive de libertad.

En consecuencia, la forma en la cual se tiende al revise de una numerosa situación el cual refiere a que se trate a nivel jurisdiccional ante cada adolescente infractor que se encuentren en la edad ascendente a catorce años, ello regulado dentro del art 184 de CNA, donde muestra cada supuesto en evidencia a que exista ausencia ante la gravedad de la injusticia dada, no se haya de recurrir a

que se imponga cada medida cautelar en minoría gravosa, pues se insiste de forma masiva el medio por el cual se prevé el internamiento de forma preventiva, el cual se encuentre suscitado dentro del art 209 CNA. Tal decisión, no es precedida en el caso donde no se de la suficiencia de forma justificada ante la exigencia establecida dentro del art 209 del CNA, con claridad ha de lesionar cada principio como adecuación, necesidad, en además ha de vulnerar cada nota dentro del carácter ante el medio limitativo del derecho teniendo como propósito procesal, en tal sentido, el carácter donde se denote la excepción como los caracteres especiales aquello que regula el CNA como otro tratado inmiscuido en la rama, en tanto que ha de infringir la medida que devengue donde se ha de caracterizar que se justicie al adolescente infractor, ello estipulado dentro del art 191 del CNA conforme a la medida socioeducativa consignado en el art 229 del mismo.

En general, cada operador no debe dar por olvidado que la regla de forma excepcional sólo debe usarse la última ratio, estamos hablando en caso se prive de libertad, en tanto, la forma en que se aplica tal medida donde surta ello, se debe considerar un principio dual, siendo en primer término que se prive de libertad por lo que se debe de dar preferencia a otro tipo de medida sin que se recurra a lo judicial y en segundo lugar se considere el ISN, en tanto que implique se que reconozca a este.

En rigor, las consecuencias negativas donde surte el prive de libertad deja huella profunda de forma permanente ante aquella denominación que resulte indispensable para el íntegro social:

- Cada proceso cognitivo ha de empobrecerse en ausencia de estímulo en el caso se retroceda y pierda previa habilidad.
- En consecuencia el “objeto” de ello radica ante la significancia del control ante el goce, reforzando cada conducta que suele aludir “predatoria”. En adición cada aspecto cultural dentro del hábito encarcelado ha de terminar en reemplazo de marginalidad, de modo que ante la medida socioeducativa se ha de pretender que genere un efecto notable ante su integridad.

Debido al encierro se tiende a producir una descompensación patológica donde afecte de forma severa a la psiquis del menor.

Dentro de nuestra sociedad el sistema a exponer no se encuentra adecuado en torno al estándar internacional de los df, esta deficiencia ha de traducirse diversificada mente de modo que prive la libertad en estos no sea aplicada dentro del la ultima ratio, sino verse inmiscuida como algo generalizado.

La justicia penal tiende a exigir una perspectiva divergente ante la actividad pública, pues resulta sin explicación como alarmante aquello que no se considera como una forma prioritaria que se modifique la normativa que se encuentra en aplicación a cada adolescente haya de encontrarse en disputa ante la normativa, pues el modelo que contempla el actual CNA, al verse sobre la influencia ante los caracteres dentro de lo inquisitivo, a manera de ejemplificar en caso que se privilegie cada diligencia transcrita el cual ha de constituir los legajos de cada expediente donde no haya de apreciarse el sistema de audiencia, donde prime el principio tanto de contradicción como el de oralidad, donde ocasione que sea la autoridad encargada quien tenga a decidir de forma única cada actuado que se encuentre dentro del expediente el cual dicte las medidas donde se prevea el interne el cual presenta equivalencia ante el prive de libertad dentro del sistema que se lleva en personas mayores, en tanto que no pretende la exigencia de que se realice la oralidad ni la contradicción, en tanto que el CNA sigue la estructuración, que es carácter de lo inquisitivo, donde no mencione que necesite que se realice tal audiencia que prevea el internamiento, en caso de que sea dado como alguna medida cautelar gravosa, de modo que tiende a implicar que se prive de la libertad por parte del menor, ante que se realice una audiencia el cual refuerce lo que es la defensa por parte del responsable como derecho. Al momento en que se da la contradicción se hace presente este derecho mencionado, lo cual ha de implicar que sea capaz de que rebata cada argumento que presente la justificación un medio dado a límite ante los df, siendo el caso de la internación preventivo.

En rigor, el CNA establece el rol que ocupa cada operador jurídico, siendo encargado dentro de la materia de familia el cual debe dirigirse dentro de lo que se investiga a fondo y el juez solamente debe encontrarse en responsabilidad en

lo que es el juzgue. Así, la estructuración dentro del proceso ante los menores que infraccionen la normativa penal resulta en semejanza dentro del esquema que se aplica en personas mayores, se diferencia de forma clara dentro de cada etapa de investigación.

c) Proporcionalidad: Se hace mención que en ningún sujeto ha de encontrarse sometido a que se detente lo que es el encarcele ante cada causa como método dentro de la calificación dentro del rango legal, se puede reputar de forma incompatible ante el resguardo de los DF de la persona ante su irracionalidad, imprevisible como falta en proporcionalidad. Dentro de la situación de adolescentes, conforme a la regla de Beijing: “El sistema de justicia de menores hará hincapié en el bienestar de éstos y garantizará que cualquier respuesta a los menores delincuentes será en todo momento proporcionada a las circunstancias del delincuente y del delito”.

El principio de proporcionalidad se conoce también como principio de “prohibición del exceso”, que tiende a exigir que se tome los efectos que deviene cada interés donde se determine si la abnegación de cada interés individual se represente en las medidas cautelares, en tanto se encuentre relacionado a lo que prima dentro de los intereses del estado. En efecto, tal principio es primordial en lo que regula el internamiento en prevención, de modo que tiende a presentar un medio que solucione la controversia dada ante la libertad por parte del menor como la seguridad que emana de cada necesidad ineludible de la persecución.

Por ello, el prive de libertad por parte del menor que incurrió en la infracción se encuentra en justificación de la proporcionalidad dada entre el acto lesivo como el comportamiento que incurrió en infracción ante el bien jurídico que se protege. Tal violencia tiende ejercerse dentro de las medidas donde surte la coerción el cual no puede darse con agresión sino de forma eventual ante el uso de medidas socioeducativas, ante que se pruebe lo infraccionado dentro de la normativa penal.

d) Legalidad: A ningún sujeto puede privarse de su libertad a menos que incurra en alguna causa o circunstancia que se encuentre expreso dentro de la normativa, donde en adición, tenga una sujeción ante cada proceso objetivo el cual se encuentre definido ante ello. De modo que, ante lo que predispone la normativa como la condición mediante el cual sea exigido ante el ordenamiento, se puede limitar ante los DF por lo que dentro de la administración pública, el PJ no puede, por medio de alguna norma reglamentaria, autorice que se restrinja cada derecho. Así como, cada ley que se dirija al propósito de tal, como el derecho constitucional declarado de forma directa el cual se aplica sin que exista límite alguno, de modo que la carta magna deviene como norma fundamental ante la sociedad, por lo que se debe considerar alguna ley en límite. Sólo se admiten en algunos casos aquella restricción expresa que dispone la normativa, donde debe encontrarse sujeta al límite previsto sin que se incorpore alguna cláusula abierta que autorice restricción de forma legal.

El principio de legalidad se afecta ante la procedencia ante un menor dado por el acto que no es delictivo, de modo que tiende a encontrarse en situaciones que deriven la orfandad, riesgo, entre otro por lo que tiende a representar un riesgo ante la etapa de infancia. En ese sentido, no se puede dar el prive de libertad a menores que no hubiesen incurrido en algún hecho tipificado como acto delictivo, sin que se incurra ante la responsabilidad en otros estados ante la vulneración de derechos siendo en este caso la libertad tipificada dentro del art 7 en la convención.

Por ello, el principio de legalidad se afecta cuando se dispone que se interne a un menor, en caso de que no se incurra dentro del ilícito penal, el cual se encuentre dentro de situaciones donde se prevé abandono, riesgo, entre otro dentro del supuesto familiar. Conforme a lo manifestado, dentro de diversas situaciones existe relación en lo que derivamos como alguna falta con el hecho delictivo, donde en mayoría esto suele concurrir ante aquellos adolescentes que tienden a encontrarse mayormente en las calles, ausencia del nivel educativo, entre otros. Sin embargo, no se puede negar que las situaciones donde se devengue lo vulnerable en aquello que está inmerso ante los menores, más ello encuentra su

peso ante quien es el responsable cuando se decida ante la libertad ambulante (Montero, 2011, p. 136).

Es así como, tomando a consideración el principio de legalidad dentro del proceso, la medida de privación de libertad ha de imponerse en el caso que concurra de forma copulativa ante el presupuesto material que ha de exigir el art 215 CNA, pues el prive de libertad no tiende a ser justificado en otro criterio (Mora, 2002, p. 144).

e) Motivación suficiente y razonada: La forma en que dirime cada resolución judicial se encuentre suficiente en su motivación ante la forma en que radica su función en la jurisdicción, el cual deviene como derecho en rango de la constitución de cada justiciable. El motive, tiende a garantizar que se lleve en concordancia a la carta magna ante su forma de administrar justicia conforme a la ley dada del art 138, donde en otra circunstancia permite a cada justiciable que pueda dar el ejercicio de modo efectivo ante su derecho de defensa. En caso de que se prive de libertad al menor ante las medidas socioeducativas, prime en como se exija tal motivación el cual se adopte a aquello que tiende a ser estricto, de modo que resulte en posibilidad que se despeje la falta de arbitrariedad en la decisión judicial.

La autoridad competente es aquel que motivará la resolución a disponer que se interne al menor infractor de modo que se pronuncie sobre estos caracteres: a. describa la imputación que se le atribuye al adolescente, b. normativa el cual lo sustente, c. describa cada fundamento, siendo de hecho y derecho, es decir, se exteriorice cada razón que lleve al juzgador que considere la existencia de elemento que denote convicciones el cual vincule al menor ante su responsabilidad del acto delictivo, d. sea el juez quien establezca el motive del prive de libertad resulta dable ante la situación presentada, donde alegue cada motivo por el cual aquella otra medida en menor gravedad no devienen al caso. La falta de intervención o suficiencia por parte de la motivación ha de convertirse como medio de internamiento dado legítimamente e inconstitucional.

El requerimiento dado mediante la autoridad a cargo en materia familiar y la resolución emitida mediante este el cual declare que se interne, debe encontrarse motivado ante lo que se expresa dentro del art 230 CNA, por lo que tiende a analizarse con objetividad y razonabilidad cada presupuesto que se exige el cual admita la medida socioeducativa, en adición, se indica que este motivo que no permite que se apliquen estas alternativas en menor gravedad ante el restringe de libertad del menor. Por ello, debe desterrarse totalmente una inadecuada praxis ante aquello que represente el MP donde soliciten que se interne como última petición en otrosí, donde se omita que se realice un adecuado estudio sobre la necesidad en que concurran los presupuestos necesarios ante que proceda las medidas socioeducativas.

La motivación de la privación de libertad, primeramente, debe mostrarse “suficiente”, ello a que se exprese ante cada condición manifestado en los fundamentos de hecho como derecho los cuales tienden a servir a que se dicte. Seguidamente, tiende a ser “razonada”, pues ello observa que se pondere judicialmente ante que se concurra cada aspecto que justifique que adopte las medidas cautelares, en tanto que no se pueda evaluar si resulta injustificado o arbitrario.

f) Jurisdiccionalidad: Este principio está implícito en el art 2° inciso 24 núm f) de la carta magna que señala de forma literal que “nadie puede ser detenido sino por mandato escrito y motivado del juez...”. De ahí que, la resolución el cual manifiesta en su contenido que se interne al menor sólo puede ser decretado mediante la autoridad competente. En tanto, la libertad ambulante tiende a encontrarse limitado ante cada acto el cual se encuentre fundado dentro del orden jurisdiccional, dado en cada caso como modo previste ante la normativa (Nino, 2000, p. 446).

Respecto al **Servicio de Orientación al Adolescente (SOA)**, cabe decir que ello deviene como un órgano el cual tiende a verse dado ante cada centro juvenil, el cual se encarga de la conducción del tratamiento donde se rehabilite al adolescente quien se encuentra en desavenencia con la normativa penal, donde

se dirime medios socioeducativos los cuales no priven de libertad a este. El Modelo de los Centros Juveniles ante el SOA, que se replica en cada distrito judicial dentro de nuestro territorio, permite que se brinde a cada juez dentro del rubro que como medio alternativo imponga una medida socioeducativa el cual no prive de libertad.

Se diseñó un programa dual el cual intervenga de forma clara y definida, ante cada adolescente deviene a ser incorporado tomando en cuenta lo que se le diagnostica inicialmente. Tomando como último programa se prevé la característica dada universalmente la cual ha de interactuar ante la complementación de lo que requiera el contexto.

a) Programa de Asistencia y Promoción: Es la agrupación de cada acción determinada a que se promueva en el menor que se construya un proyecto el cual tienda a potenciar las capacidades como habilidades ante el supere el caso problema ante su propia iniciativa, siendo acompañado de un operador entrenado, el cual haya de recibir oriente ante algún servicio comunitario o red social.

b) Programa Formativo: Es un programa el cual apoya de forma intensiva, donde tiende su forma en el educando ante cada valor como habilidad social donde encuentra su orientación a que se forme personalmente. Cada actividad, básicamente grupal, se encuentra planificado y en pleno articulado ante el logro de cada objetivo que lo permita, por medio de un procesamiento de forma evolutiva, en otras palabras mediante una etapa de recuperación de carencia existente del menor.

c) Programa de Integración Social: Es una agrupación de cada acción la cual radica en apoyar a estos menores que tienden a participar en programas de promoción como asistencia dentro del tramo en base educativa que cumplieron con cada objetivo y meta dentro de este, donde han de encontrarse en condición de que emprendan cada proyecto de vida por medio de la toma de accesibilidad a cada oportunidad donde se capacite de forma calificada.

Refiriéndonos a **nuestra segunda categoría** sobre **las faltas graves**. En principio, cabe referirnos al concepto de las faltas, pues en la doctrina jurídica se expresa que el ordenamiento penal el cual atiende las faltas es el Libro 3ro del CP de 1991. El Código Penal otorga un tratamiento dual en base a la gravosidad de la infracción penal, donde se tienden a ajustar a los regímenes de actos delictivos o falta. La falta deviene en aquel acto ilícito penal el cual haya de lesionar cada derecho personal, patrimonial como social. Jiménez de Asúa (1949, pp. 959-971), manifiesta “no es otra cosa que el delito venial, y, por ende, entre ella y el delito propiamente dicho, no hay diferencia cualitativa, como se pretende sino meramente cuantitativa”. Fernández (1997) define a las faltas como “las acciones u omisiones contrarias al interés administrativo del Estado” (p. 54).

Conforme a la categorización expuesta ante la sanción que se fija dentro del CP, tiende a existir cada proceso ante actos delictivos como por una falta, lo que tiende a fundarse ante una razón cuantitativa, en tanto que entiende su justificación dentro del proceso dado que ante la infracción que no tienen un impacto dentro del contexto del acto delictual de forma restringida como sancionada ante una sanción leve.

Ante lo expuesto tiende a manifestarse un sistema dual ante el clasifique de cada infracción punible. En primer lugar, se tiende a distinguir lo que deviene en acto delictivo, contravención como crimen, seguidamente se ha de reconocer la bifurca entre actos delictivos y la contravención que es la falta. Cuello Calón (1968, p. 261) sostiene “si bien históricamente la primera tenía mayores antecedentes; la segunda tiene la preferencia de la opinión especializada. En el primer caso, los crímenes son aquellas infracciones que lesionan los derechos naturales como la vida y la libertad; los delitos buscan proteger los derechos originados en el contrato social, tales como la propiedad; y, las contravenciones suponen infracciones a las disposiciones y reglamentos de policía. En el segundo caso, en la división bipartita, la distinción entre crímenes y delitos se desvanece en ausencia de un fundamento substantivo”.

La disciplina que defiende la posición bipartita señala que el acto delictivo tiende a suponer que se lesione efectivamente siendo con dolo o culpa ante cada bien jurídico el cual se ha de pretender amparar tomando en cuenta lo que dispone la normativa penal, donde ante la contravención deviene al hecho dado de forma inocente como indiferente, el cual se realice sin intención de causar algún perjuicio donde ha de contener el riesgo en el devenir de la sociedad, de modo que arraiga una pena que deviene la prevención (Hurtado, 2010, p. 326).

En rigor, Machuca (2013, p.18) considera que la falta ha de englobar una concepción amplificada, el cual no sólo encierra a los actos delictivos sino a la contravención que se constituye por medio de alguna amenaza o perjuicio a los bienes jurídicos que se pretende tutelar. (Juliano, 2007, p.56). De modo descriptivo, la falta es “toda acción que, sin revestir la gravedad que se exige a los delitos, importa una alteración del orden público, de la moralidad, las buenas costumbres o un atentado a la seguridad de las personas o de sus bienes debidamente descritas y calificadas como tales por la ley” (Gómez, 2005, p.256).

En particular, quien legisla tiende a denotar conforme al CP cada falta delictiva, en otras palabras, aquellos actos que concurren en menor gravedad, donde deja a la contravención y desobediencia que no se normó. Mediante el NCPP define de forma clara que la falta encuentra su divergencia entre el acto delictivo siendo que ello requiere que se radique lo que es la acción penal por ende, cuando incurre a una falta quien se considera como la víctima deviene a ser aquella donde tiende a que se solicite como también no la persecución penal.

En cuanto al **proceso penal de faltas**, cabe señalar los siguientes pasos que se deben cumplir.

a. La competencia: Los procesos de faltas tiene un enfoque dado de forma tratadista, donde a percepción se ha de despachar ante una célere causa, el cual enjuicie el hecho sancionable menos gravoso, que tiene cada pena leve el cual sea consistente a que se propague la multa ante un devenir dado. El NCPP tiende a presentar un modelo acusatorio garantista teniendo rasgo adversarial.

La falta tiende su aplicación dentro de la forma competente por parte del juzgado de paz letrado donde en excepción ha de permitir mediante el art 482 del CPP no conozca la falta. El tratamiento ante infracción menor no resulta idóneo en cada acción que culmine lo que deviene en prescripción, resulta en evidencia que no tiende a poseer una denotación en forma adecuada dentro de la sistematización de justicia (Guerra, 2005). La falta de intervenir por parte del MP dentro del proceso ha de poner en cuestión lo que es el debido proceso ante la aplicación de tal infracción que fue denunciado no tiende a formalizarse. Ante lo suscitado, tendría que corresponder al juez el brinde de cada garantía correspondiente dentro del proceso a ambos sujetos.

El estudio dado mediante las autoridades policiales como por parte del juzgado tiene a corresponder de forma excepcional ante espacios donde no se prevé la estancia de paz letrado, donde estos tendrían a conocer tal proceso.

b. La denuncia: Quien deviene a ser la parte agraviada ante una falta tiende a proceder con la denuncia ante alguna autoridad policial o de ser el caso recurrir ante el juzgado donde tienda a comunicar el caso. Sólo responde el autor de la falta. Mediante el CPP este ha de contemplar como falta a aquella denominada ante el sujeto, ello regulado ante el art 441 hasta 443; donde en caso de darse ante el patrimonio deviene al art 444 hasta 448, en concepción la buena costumbre dado entre los art 449-450, por último la seguridad pública siendo 451

Ante la regla dada propiamente dentro del sistema acusatorio, resulta notable que deviene a ser el juez quien se encuentre en la obligación de que se abstenga como intervenga por oficio dentro del tramo probatorio teniendo en cuenta lo imparcial (Jiménez, 1948, pp. 959-971), de modo que ha de impulsarse dentro del enfoque necesario con el propósito que se garantice que se asegure cada pretensión por parte de quien es el interesado. De modo que, como querellante ante el art 109 del CPP ha de quedar en obligación que se cumpla la presentación de cada prueba en tanto que pruebe la culpa como el perjuicio ocasionado (Rosas, 2010, p. 61).

c. Inicio del proceso: La parte en agravio ante la falta tiende a proceder con la denuncia ante un agente policial como al juez donde tienda a comunicar el suceso, el cual ha de constituir como querellante. En tal sentido, ante la situación donde la autoridad competente tienda a considerar que tal acto tienda a constituir la falta como acción penal que no haya prescrito, ante el considere necesario de una forma en la que se indague de forma previa el enjuicio, se ha de remitir tal denuncia ante el recaudo al agente policial quien ha de realizar la investigación respectiva.

Dentro de tal situación, será el juez quien haya de sustituir al fiscal en tanto que se ordene una “indagación” el cual se haya de ordenar ante el estudio que dirime el agente policial en remisión dentro del caso donde se contenga la denuncia, esto dado ante la normativa dentro del proceso el cual tiende a prohibirlo. Tras recibir el informe será el juez quien ha de dictar la resolución a cita de juicio donde el hecho tienda a constituir siempre y cuando no haya prescrito la acción penal.

Tras recibir el informe policial teniendo consigo la indagación dada se habrá de enfocar en ello la concepción que deviene del hecho como el tipo cometido, en tanto la enfatización de la parte imputada quien dará consigo al hecho dado ante la acción penal, donde tendrá a dictarse la citación el cual debe cumplir lo expuesto dentro del art 353 – 354 del NCPP, donde reúna cada característica que se determina dentro del caso expuesto.

d. Audiencia: La citación se encuentra acorde al acto célebre en inmediatez a que se dé la audiencia, donde se perciba tal informe mediante el cual se encuentre presente ambas partes implicadas, en tanto al órgano donde denota prueba de forma pertinente, donde en contrariedad no debe resultar necesario que se convoque. En adición, se ha de celebrar de forma inmediata tal juicio en caso de que sea la parte imputada aquella que reconozca si se cometió la falta que se le ha de atribuir. Ello tiende a la posibilidad en la cual cada zona urbana deviene su ejercicio inmediatamente en base a cada órgano jurisdiccional ante la competencia pertinente. No obstante, en casos mayores resulta complejo en tanto

la parte agraviada como la imputada hayan de entrar en reunión ante el juez inmediatamente. Es evidente que, ante la celebración dada inmediatamente resulta como un avance ante el desarrollo del proceso.

La tal suposición que no tienda a realizarse inmediatamente conforme a lo manifestado se ha de fijar otra fecha cercana para consignar el acto de juicio el cual se haya de convocar a ambas partes. En caso de que no se llegase a celebrar tal acto inmediatamente, dentro del auto se habrá de fijar alguna fecha cercana de instalación.

Respecto a **la sanción penal por las faltas**, cabe decir que, las sanciones que se han de imponer devienen en restricción por parte del derecho, como alguna multa en caso de que se reincida, en situación de una falta dolosa el cual encuentra su regulación dentro del art 441-444, es así que, ante ello se ha de aplicar la PPL donde la consecuencia tiende a proceder al realice de conversión de la limitación de sanción prevista, donde se aplique lo señalado dentro del artículo 55 y 56 dentro del cuerpo normativo penal. Dentro del art 55 se tiende a establecer que tal acto de limitación de pena se expone en torno a jornada que no fue cumplida ante el preste de servicio.

III. METODOLOGÍA

3.1. Tipo y Diseño de Investigación

Mediante el **tipo que será empleado** en este estudio, será **básica**, pues se utiliza tesis del ámbito nacional e internacional, libros, revistas indexadas. De este modo, Sánchez et al. (2018) precisa que “[...] es la ciencia que busca el conocimiento de los fenómenos, su descripción, explicación y predicción” (p. 28). Mediante ello, tal investigación expuesta sirve con el propósito que se pueda percibir el genere de un novedoso resultado mediante la colecta de información, el cual ayude a posteriores estudios, en torno a que su movilización dentro de la concepción teórica se amplifique dentro del campo científico.

En cuanto al **diseño de investigación**, se basa en la **teoría fundamentada**, que sirve para realizar las investigaciones sociales, teniendo como fin que se sustente lo observado, mediante la forma en como se analice ello como priorice las informaciones que se tiendan a conseguir, basado ante documentaciones de cada estudio el cual se sustente mediante análisis dados en nociones de forma bibliográfica para tener relevantes indagaciones relacionado con la temática

3.2. Categoría, subcategorías y matriz de categorización

Cisterna (2007), deviene como “un instrumento conceptual que tiene el fin de concretizar los temas propios de la investigación [...]” (p. 15). Por ello, que se categorice se hace mediante cada unidad temática, el cual permita que se determine el estudio expuesto, de modo que se tiene la base del marco teórico, referencias bibliográficas y anexos suficientes. Asimismo, esta se ha elaborado en base al diseño descriptivo-básico. En efecto, se debe precisar la estructura de este, que se encuentra compuesto por dos categorías, componiendo a cada una de ellas dos subcategorías. Sobre las categorías del tema que se investiga, la **primera categoría es el tratamiento adecuado de los adolescentes infractores**, donde se tienda a proceder con la explicación cada incidencia que repercute el tratamiento adecuado de los adolescentes infractores de la ley penal para la prevención de las faltas graves; esta primera categoría abarca dos subcategorías, la primera refiere sobre el programa de asistencia al adolescente infractor, la cual se explicara con enfoques teóricos sobre su definición para lograr

analizar los factores que permiten cumplir el desarrollo de capacidades y habilidades en el adolescente infractor para prevenir la comisión de faltas graves; por otro lado, la segunda subcategoría considera los programas formativos del adolescente infractor, por lo cual, se analiza las teorías que establecen su definición, a fin de presentar los factores que facilitan una correcta formación personal y desarrollo de habilidades sociales en el adolescente infractor, por medio de los profesionales encargados del tratamiento. Por otro lado, Castro (2001), indica que los rasgos categoriales son “aquellos que definen entre los individuos y el objeto de estudio o entre los individuos y las determinaciones situacionales concretas. [...]” (p. 185).

Como segunda categoría tenemos a las faltas graves, donde tiende a ser adecuado que se aborde tres subcategorías, en tanto que, la primera se refiere a la tipicidad objetiva, que describe la concurrencia de elementos del tipo penal, de acuerdo con los requisitos previstos por la norma penal; y por último, la segunda subcategoría se enfoca en la tipicidad subjetiva, por ello se analiza los aspectos subjetivos que se requieren en la comisión de un ilícito penal.

Figura 1: *Categorías y subcategorías.*



Fuente: Elaboración propia.

3.3. Escenario de estudio

Sánchez et al. (2018) entabla “[...] El término está relacionado con el contexto, con el entorno, el lugar o espacio físico, geográfico o ecológico donde se planea llevar a cabo el estudio, especialmente de carácter cualitativo [...]” (p. 16). De modo que, dentro de la investigación, se tuvo a optar que se elija escenario de estudio el Distrito Judicial de Lima Norte, el cual se encargue de verificar el tratamiento adecuado de adolescentes infractores de la ley penal en los diversos casos penales.

3.4. Participantes

Tabla 1: *Categorización de sujetos.*

| | NOMBRES Y APELLIDOS | CARGO QUE DESEMPEÑAN | INSTITUCIÓN | AÑOS DE EXPERIENCIA |
|---|-----------------------------------|-----------------------------|------------------------------|----------------------------|
| 1 | Luis Ángel Pajuelo Espinoza | Abogado | Distrito Judicial Lima Norte | 6 años |
| 2 | Carlos Eusebio, Isidro Loyola. | Abogado | Distrito Judicial Lima Norte | 6 años |
| 3 | Carlos Rolando, Romero Meza. | Abogado | Distrito Judicial Lima Norte | 6 años |
| 4 | Yolanda Ccecilia, Nieto Mori. | Abogado | Distrito Judicial Lima Norte | 5 años |
| 5 | Jesús Alberto, Sanchez Fernández. | Abogado | Distrito Judicial Lima Norte | 6 años |
| 6 | Milagros Flores, Pezo. | Abogado | Distrito Judicial Lima Norte | 4 años |

Fuente: Elaboración propia.

3.5. Técnicas e Instrumentos de recolección de datos.

Al momento que se elija el instrumento a utilizar el cual ayude a la colecta de datos “se debe tomar en cuenta una secuencia de factores, los cuales son los objetos o sujetos que permiten analizar los datos” (Salinas, 2012, p. 68). En cuanto a ello, se considera que dentro de cualquier estudio se conlleva la colecta de información, en tanto que, con una entrevista se puede obtener referencias sobresalientes el cual sirva de base ante la temática planteada de modo que se hace utilización de la guía de entrevista.

3.5.1. Entrevista

Según Anguera (1986), la conservación y la recuperación de la información que brinda la entrevista es básico “para obtener los conceptos sensibilizadores que se utilizarán en la organización de los datos” (p. 30-31).

3.5.2. Guía de Entrevista

Se emplea la **guía de entrevista**, tienda a permitir que los participantes puedan manifestar su aporte jurídico sobre nuestra problemática, por lo que se tiene un determinado listado de preguntas abiertas, que están relacionadas con el objetivo general y los específicos, en atención a lo prescrito en la matriz de consistencia; ya que, esta herramienta permite tener una comunicación fluida entre el investigador, y el participante del estudio. Por tal, Vigotsky (2013) señala que “la relevancia de esta técnica reside en la puesta en tensión permanente de las opiniones, percepciones, valoraciones” (p. 90).

Tabla 2: Validación de instrumento.

| Validación de instrumentos (Guía de entrevista) | | |
|--|----------------------------|-------------------|
| DATOS GENERALES | EXPERTO | PORCENTAJE |
| Pedro Santisteban Llontop | Doctor en Derecho | 95% |
| Cesar Augusto Israel Ballena | Doctor en Derecho | 95% |
| Eliseo Wenzel Miranda | Magíster en Derecho | 95% |
| PROMEDIO | | 95% |

Fuente: Elaboración propia

3.6. Procedimiento

La presente investigación se efectúa en un enfoque cualitativo, con el desarrollo de técnicas e instrumentos de recolección de datos.

3.7. Rigor científico

Según Ramírez y Zwerg (2012), los criterios de rigurosidad científica en la investigación cualitativa en las ciencias sociales, “se basan en principios de credibilidad, etapas y procesos flexibles, alto grado de madurez y coherencia metodológica y científica en la aplicación de diseños y técnicas” (p. 96).

3.8. Método de análisis de la Información

La presente investigación, se rige bajo el diseño interpretativo, básico, y descriptivo. Según Tinto (2013), el análisis de un contenido es “estudiar los

contenidos de un material que previamente se ha seleccionado” (p. 139). Por ello, tras aplicar las guías de entrevista a los profesionales del Distrito Judicial de Lima Norte, se realiza un análisis exhaustivo y comparativo de la recolección de información obtenida para la elaboración de las conclusiones, y las recomendaciones.

3.9. Aspectos Éticos

El trabajo expuesto se rige ante el principio de buena fe como aquel donde reserve los datos que fueron recogidos mediante el uso de instrumento, en ese caso entablamos a la entrevista, donde se mantiene absolutamente reservado. Por lo que se emplea ante el consecuente académico. En tal, ha de tenerse en cuenta el conjunto de valores que deviene la ética en la profesión, teniendo el respeto ante el citado correcto en base al diseño del APA; en tanto que se tienda a consignar una adecuada información la cual resulte en confiabilidad.

IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

4.1. Resultados.

Siguiendo con la investigación, se exponen los resultados obtenidos mediante los instrumentos usados para recolectar datos, los cuales están conformados por la guía de entrevista y la guía de análisis de fuente documental. En primer lugar, respecto a la **guía de entrevista** se recabaron los siguientes resultados:

A propósito del **objetivo general**; determinar el vínculo que existe entre el tratamiento adecuado a los adolescentes infractores y la prevención de faltas graves en Lima Norte, año 2021, se realizó la **primera pregunta**: Desde su experiencia ¿el tratamiento a los adolescentes infractores que cumplen medida socioeducativa es adecuado?

Los especialistas entrevistados; **Luis Ángel Pajuelo Espinoza** (2022), y **Carlos Eusebio, Isidro Loyola**.(2022), respondieron con similitud en considerar que “El tratamiento adecuado debe realizar acciones de acompañamiento que promuevan ambientes donde el adolescente infractor pueda ser valorado como sujeto relacional, desde la construcción de lo afectivo, debido a que se considera que el comportamiento antisocial es en realidad un síntoma de otras problemáticas más profundas, que se deben atender como condición para acabar con la conducta delictiva. Entonces, el acompañamiento de adolescentes infractores persigue un proceso de descubrimiento personal, en el que el joven, en compañía de los equipos profesionales, pueda establecer metas específicas que apunten al reconocimiento, la reparación y la reintegración social”. Sin embargo, Carlos Rolando, Romero Meza. (2022), Yolanda Cecilia, Nieto Mori. (2022) y **Jesús Alberto, Sanchez Fernández**. (2022) afirmaron que los adolescentes que han cometido una infracción a la ley tienen derecho a un tratamiento adecuado que asegure su rehabilitación y resocialización, mediante los programas que se implementan por las instituciones del estado. “El adolescente infractor es una persona en desarrollo que no ha tenido tiempo para interiorizar las normas que rigen la sociedad donde vive, lo que no significa que sea incapaz de discernir y que resulte irresponsable, sino que, la reacción social frente a sus actos delictivos

no debe ser de castigo, pues se debe procurar su integración social por medio de un tratamiento adecuado”

De acuerdo con los resultados de la primera pregunta, se puede observar que 2 de 5 entrevistados acotaron la efectividad del tratamiento de resocialización con adolescentes infractores se relaciona en gran medida con los modos de atención desde la labor profesional, por lo que los temas de capacitación y fortalecimiento del equipo profesional que acompaña a los adolescentes infractores se deben fortalecer en el sistema peruano. No obstante, 3 de los 5 entrevistados consideraron que el estado tiene el deber de asistir y proteger a los adolescentes infractores, por lo que les debe brindar un tratamiento adecuado que permita su desarrollo pleno, armónico e integral, con el fin de lograr resocializar y rehabilitar a ese adolescente infractor.

Asimismo, en cuanto a la **segunda pregunta** tenemos: ¿Cómo se podría conocer si el tratamiento adecuado de adolescentes infractores permite prevenir faltas graves?, respecto a esto, **Luis Ángel Pajuelo Espinoza** (2022), Carlos Eusebio, Isidro Loyola.(2022), Carlos Rolando, Romero Meza. (2022), Yolanda Cecilia, Nieto Mori.(2022) y **Jesús Alberto, Sanchez Fernández.** (2022) concordaron al afirmar que el Estado debe buscar el tratamiento adecuado destinado a los adolescentes infractores que han efectuado una trasgresión al código penal, que permita su rehabilitación y resocialización con el fin de que en el futuro sea una persona de bien. La base de las conductas infractoras de los adolescentes reside en sus faltas de competencia psicosocial, en sus actitudes y habilidades sociales, por lo que la aplicación de un tratamiento adecuado se debe dirigir a resolver tales carencias. Por ello, un tratamiento adecuado destinado a adolescentes infractores que han cometido delitos se basa en programas que buscan el desarrollo social y educativo del adolescente infractor, para prevenir la comisión de faltas.

Acorde a los resultados de la segunda pregunta, se observa que 5 de los 5 entrevistados coincidieron al afirmar que la ejecución de un programa del tratamiento debe incrementar la competencia social del adolescente para promover su apropiado desarrollo psicológico e integración social, que permita prevenir la comisión futura de una infracción. Estos programas poseen objetivos específicos que se establecen de acuerdo los perfiles de riesgo delictual y de potencial de adaptación del adolescente. Las necesidades de intervención del adolescente infractor conllevan a que reciba un tratamiento adecuado, debido a que los ambientes de comunidad terapéutica permiten equilibrar mejor las carencias emocionales de los adolescentes para reducir la probabilidad de que reincidan en cometer faltas.

Por otro lado, respecto al **objetivo específico 1** sobre: Establecer el vínculo que existe entre los programas de asistencia al adolescente infractor y la prevención de faltas graves en Lima Norte, año 2021, la **tercera pregunta** fue: ¿Según usted, como se desarrollan los programas de asistencia al adolescente infractor que cumple medidas socioeducativas?; A lo que **Luis Ángel Pajuelo Espinoza** (2022), **Carlos Eusebio, Isidro Loyola.** (2022) y **Carlos Rolando, Romero Meza.**(2022), respondieron con similitud afirmando que los programas de asistencia que se dirigen al adolescente infractor requieren analizar las prácticas llevadas a cabo por el equipo profesional dentro de los centros juveniles, “se debe tener en cuenta las cifras de aumentos en los índices de reincidencia de faltas y delitos. La evaluación de los programas de asistencia por su pertinencia sobre los fines propuestos en la ley se basa en el reconocimiento del daño causado, las actitudes de reparación del daño y la reinserción en la sociedad, de modo tranquilo y libre. Por ello, se debe promover las acciones prosociales dentro de la intervención con adolescentes infractores, esto es un desafío importante para el programa de asistencia y los equipos profesionales”. Sin embargo, **Yolanda Cecilia, Nieto Mori.** (2022) y **Jesús Alberto, Sanchez Fernández.** (2022), aseveraron que los caracteres de forma común ante cada programa de asistencia tienden a proporcionar una forma del tratamiento para adolescentes infractores, pues tales nociones se produjeron ante ciertos avances, produjeron resultados de forma fructífera ante cada adolescente infractor. Los programas de asistencia del

tratamiento efectivo han demostrado eficacia en el desarrollo de conductas prosociales en adolescentes infractores. En la práctica, cada enfoque tiende a basarse ante cada resultado deseado por el equipo profesional en cuanto al adolescente infractor, lo que tiende a incluir cada dato ante la progresión del caso en específico, y además a cerca de cada resultado de estudio del programa.

Conforme a los resultados expuestos sobre la tercera pregunta, podemos observar que 3 de los 5 entrevistados afirman que los programas de asistencia al adolescente infractor no se pueden reducir a un tratamiento en variabilidad de forma única, en tanto prediga la conducta que manifiesta el adolescente, por lo que mediación no resulta ser dada eficazmente ante cada tipo de joven, de modo que cada rasgo que presenta el criminal le corresponde cada estrategia de forma particular en tanto respuesta a la necesidad de desarrollo de tales. No obstante, 2 de 5 entrevistados manifestaron, por el contrario que, el programa de asistencia utiliza que se supervise intensivamente ante cada profesional capacitado el cual garantice que se cumpla lo que predispone el modelo a tratar que se dirige al adolescente infractor. La característica clave de un programa de asistencia consiste en que los profesionales implicados interactúan con el adolescente infractor para producir un cambio en las conductas sociales dentro del tratamiento individual, esto es una tarea de enormes proporciones.

En relación con la **cuarta pregunta** del objetivo específico 1, tenemos que: ¿Considera usted, que los programas de asistencia a los adolescentes infractores pueden prevenir la comisión de faltas graves?, respecto a esa pregunta; que **Luis Ángel Pajuelo Espinoza** (2022), Carlos Eusebio, Isidro Loyola. (2022) y **Carlos Rolando, Romero Meza.** (2022), respondieron considerando que Los programas de asistencia lograron demostrar éxito ante la forma en que se cumpla cada objetivo, pues se realizan por equipos técnicos y profesionales calificados para atender a los adolescentes infractores. Los programas de asistencia velen ante el resguardo de cada adolescente, con el empleo de estrategias que posibiliten el desarrollo armónico de los mismos, que le permita que se les brinde un trato adecuado de acuerdo a su edad, por lo que el equipo profesional debe contribuir a desarrollar conductas sociales en el adolescente que le permitan un sano

crecimiento, y libre de violencia. De modo que, el desarrollo de la personalidad del adolescente contribuye a evitar la futura comisión de delitos y faltas. Por otro lado, **Carlos Rolando, Romero Meza.**(2022) y Yolanda Cecilia, Nieto Mori. (2022), afirman que los programas de asistencia no pueden consistir en meras rutinas implícitas, agregados de actividades diversas, transmitidas con pura oralidad por parte de profesionales calificados, que se dirigen al adolescente infractor. “El programa de asistencia debe ser un programa explícito, detallado y escrito, que abarca el conjunto y los aspectos particulares de las intervenciones, esto no niega la posibilidad de que los técnicos y profesionales que intervienen con los jóvenes infractores puedan innovar, mejorar y adaptar el programa estandarizado”, ello de acuerdo a los individuos y los grupos, con el fin de desarrollar conductas sociales en los adolescentes, para prevenir la reincidencia de delitos y faltas.

Sobre los resultados expuestos anteriormente que corresponden a la cuarta pregunta, podemos analizar que 3 de 5 entrevistados concluyen que Los programas de asistencia para jóvenes infractores deben incorporar elementos dentro del tramo educativo como preventivo haya de favorecer de forma proactiva la creencia, actitud y conducta prosocial en el adolescente. Los programas de asistencia se enfocan en el progreso de las conductas del tramo social ante que se mejor en cada relación interpersonal para que se reduzca la conducta problemática de los adolescentes infractores tomando como propósito que se prevenga la comisión de actos delictivos y faltas. Por otro lado, 2 de 5 entrevistados difieren con los anteriores y establecen que el programa de asistencia persigue dos formas de llevar el proceso, siendo la persona como de cambio ante el adolescente infractor como producto del tratamiento, por lo que el programa tienda a que se persiga cada objetivo el cual modifique la conducta que lleva a estos que comentan delitos. Por ello, que se motive para que surja la modificación de lo esencial ante el tratamiento dado con jóvenes infractores, pues permite lograr uno de los primeros objetivos del programa de asistencia, para prevenir la nueva comisión de faltas.

Desde otra perspectiva, respecto al **objetivo específico 2** sobre: Analizar el vínculo que existe entre los programas formativos del adolescente infractor y la prevención de faltas graves en Lima Norte, año 2021; la **quinta pregunta** fue: Desde su experiencia ¿Cómo se desarrollan los programas formativos del adolescente infractor que cumple medidas socioeducativas?; en ese sentido, **Luis Ángel Pajuelo Espinoza** (2022), Carlos Eusebio, Isidro Loyola. (2022) y **Carlos Rolando, Romero Meza.**(2022), coinciden al responder que Los programas formativos se ofrecen por un equipo profesional a los adolescentes infractores, por lo que, un programa formativo adecuado, puede ofrecer mejores beneficios, lo que producirá mejores resultados en el adolescente, esto depende tanto de los adolescentes infractores como usuarios del programa, y de caracteres a nivel personal, habilidad y competencia del profesional dentro el tratamiento de los adolescentes infractores. “Las características del programa que se asocian con mejores resultados en el tratamiento del adolescente, son la empatía, la actitud positiva hacia los usuarios, la calidez en la relación, la autenticidad y congruencia, son condiciones facilitadoras del tratamiento”. Asimismo, Yolanda Cecilia, Nieto Mori.(2022) y **Jesús Alberto, Sanchez Fernández.**(2022), afirman que El programa formativo busca “el desarrollo de las habilidades sociales en el tratamiento del adolescente infractor para posibilitar que estas habilidades deficitarias o inexistentes se aprendan y se desarrollen en un contexto controlado por un profesional. Se presume que los adolescentes infractores muestran una deficiencia en habilidades sociales necesarias para desarrollar un comportamiento prosocial, por lo que son impulsivos y no poseen habilidades de control de la agresividad y de autocontrol. Además, los adolescentes infractores se caracterizan por un déficit en el desarrollo de los valores, que considera su interés individual frente a considerar los efectos de su conducta en los demás”.

Con respecto a la quinta pregunta, analizamos que 3 de 5 entrevistados manifiestan que los programas formativos se enfocan en desarrollar habilidades sociales en el adolescente infractor, pues en la mayoría de las situaciones cada adolescente que tenga un trastorno en su comportamiento tiende a presentar cada relación interpersonal paupérrima, de modo que implica que sea empobrecido la habilidad social que demuestra ante las interacciones. Por otro

lado, 2 de los 5 entrevistados manifiesta que el programa formativo pretende incrementar el nivel de capacidades de los jóvenes infractores, para relacionarse y para solucionar situaciones de conflicto de modo adecuado. Por ello, se debe enseñar a cada usuario a que se detecte en qué situación surja emociones donde predomine la ira, como el implemente de cada técnica el cual sirva para su reducción, de modo que se controle ello.

Siguiente con lo mencionado anteriormente, respecto a la **sexta pregunta** del mismo objetivo, tenemos que ¿Considera usted, que los programas formativos a los adolescentes infractores pueden prevenir la comisión de faltas graves?, respecto a esa pregunta; Ángel Pajuelo Espinoza (2022), (2022), Carlos Eusebio, Isidro Loyola. (2022), Carlos Rolando, Romero Meza. (2022) y Yolanda Cecilia, Nieto Mori. (2022), afirman y coinciden que Los programas formativos se encargan de desarrollar las habilidades sociales que inciden en prevenir “la conducta delictiva de los adolescentes infractores. Por ello, el entrenamiento de habilidades sociales es una técnica efectiva en el tratamiento de adolescentes, pues la práctica de las habilidades sociales mejorara las habilidades de comunicación, la autoestima les ayudara a interactuar con los demás. Los programas formativos han demostrado eficacia en el tratamiento de adolescentes infractores, cuyas características comunes son la clave de su eficacia, pues contribuyen a lograr el desarrollo de habilidades sociales en el adolescente infractor, para que no reincida en la comisión de faltas”.

Acorde a la sexta pregunta, podemos inferir de los resultados que 5 de 5 entrevistados están de acuerdo con que El programa formativo ofrece la mejor forma de resocializar a los adolescentes infractores para que se prevenga la comisión de actos delictivos como faltas, por medio de la vida dentro de la ciudadanía, en cada condición mediante el cual el adolescente puede ensayar alguna nueva forma de actuar mediante los estándares sociales que se preestablecen, conforme a la tutela de cada bien jurídico, para que se integren a la sociedad de la forma más normalizada posible. El programa formativo del adolescente infractor permite que se pueda resocializar en posibilidad que sea cercana a cada proceso de forma natural como normativo dentro del desarrollo

del menor, por lo que, que se rehabilite y reinserte tiende a producir dentro de la contextualización social, a fin de que se evite una futura comisión de faltas.

4.2. Análisis de supuestos.

Supuesto jurídico general:

Existe un vínculo significativo entre el tratamiento adecuado a los adolescentes infractores y la prevención de faltas graves en Lima Norte, año 2021.

Los resultados obtenidos de las fuentes documentales revisadas son las siguientes:

“La ejecución de un programa del tratamiento debe incrementar la competencia social del adolescente para promover su apropiado desarrollo psicológico e integración social, que permita prevenir la comisión futura de una infracción. Estos programas poseen objetivos específicos que se establecen de acuerdo los perfiles de riesgo delictual y de potencial de adaptación del adolescente. Las necesidades de intervención del adolescente infractor conllevan a que reciba un tratamiento adecuado, debido a que los ambientes de comunidad terapéutica permiten equilibrar mejor las carencias emocionales de los adolescentes para reducir la probabilidad de que reincidan en cometer faltas”.

De acuerdo a los resultados obtenidos, se evidencia que existe un vínculo significativo entre el tratamiento adecuado a los adolescentes infractores y la prevención de faltas graves en Lima Norte, debido a que el adolescente infractor debe recibir un tratamiento adecuado, pues el estado debe contribuir en el proceso de reinserción del adolescente, que se debe realizar con un seguimiento del entorno psicosocial del menor para que nuevamente ingrese en la sociedad pacífica, como un ser humano de bien, con el fin de que no reincida en el comportamiento punitivo. **De esta manera, se acepta el supuesto jurídico general, en el sentido siguiente: “Existe un vínculo significativo entre el tratamiento adecuado a los adolescentes infractores y la prevención de faltas graves en Lima Norte, año 2021”.**

Supuesto jurídico específico N° 01:

Existe un vínculo significativo entre los programas de asistencia al adolescente infractor y la prevención de faltas graves en Lima Norte, año 2021.

Los resultados obtenidos de las fuentes documentales revisadas son las siguientes:

“El objetivo de los programas de asistencia consiste en que los adolescentes infractores desarrollen conductas prosociales para que no reincidan en cometer delitos y faltas. La reintegración y la reinserción social de un adolescente no se trata de que no cometa un nuevo delito, sino que implica que el adolescente efectúe amplios reajustes vitales en sus propias actitudes y conductas, en las formas de relacionarse con otros, en su vinculación familiar, laboral, y social. Por ende, la eficacia de los programas de asistencia requiere utilizar diversas medidas que incluyan la evaluación de posibles mejoras psicológicas y conductuales en los adolescentes que sean consonantes con los objetivos del programa”.

De acuerdo con los resultados obtenidos, se evidencia que existe un vínculo significativo entre los programas de asistencia al adolescente infractor y la prevención de faltas graves en Lima Norte, debido a que Los programas de asistencia para jóvenes infractores deben incorporar elementos de forma educativa como preventiva donde tienda a favorecer de forma proactiva la creencia, actitud, como conducta prosocial en el adolescente. Los programas de asistencia se enfocan en el desenvolvimiento de cada conducta social como ante la mejoría de cada relación interpersonal para que se reduzca la conducta problemática de los adolescentes infractores teniendo de propósito que se prevenga la comisión de actos delictivos. **De esta manera, se acepta el Supuesto jurídico específico N° 01, en el sentido siguiente: “Existe un vínculo significativo entre los programas de asistencia al adolescente infractor y la prevención de faltas graves en Lima Norte, año 2021”.**

Supuesto jurídico específico N° 02:

Existe un vínculo significativo entre los programas formativos del adolescente infractor y la prevención de faltas graves en Lima Norte, año 2021.

Los resultados obtenidos de las fuentes documentales revisadas son las siguientes:

“El programa formativo ofrece la mejor forma de resocializar a los adolescentes infractores para prevenir la comisión de delitos y faltas, por medio de la vida en sociedad, en condiciones de libertad, donde los adolescentes puedan ensayar las nuevas formas de comportarse según el estándar social preestablecido, en base a los bienes jurídicos legalmente tutelados, para que se integren a la sociedad de la forma más normalizada posible. El programa formativo del adolescente infractor permite un proceso de resocialización lo más normalizado posible, es decir, cercano a los procesos naturales y normativos del desarrollo adolescente, por lo que la rehabilitación y la reinserción se produce en el contexto social, para evitar la futura comisión de faltas.”

De acuerdo con los resultados obtenidos, se evidencia que existe un vínculo significativo entre los programas formativos del adolescente infractor y la prevención de faltas graves en Lima Norte, debido a que La realización del programa formativo busca que se haya de incrementar la emulación dada socialmente por parte del adolescente infractor a fin de que se proteja ante una futura comisiva de delitos y faltas, por lo que se promueve su adecuada mejora psicológica e integre dado socialmente. Los programas formativos están destinados a adolescentes que han cometido delitos o faltas, para impedir la reincidencia. **De esta manera, se acepta el supuesto jurídico específico N° 02, en el sentido siguiente: “Existe un vínculo significativo entre los programas formativos del adolescente infractor y la prevención de faltas graves en Lima Norte, año 2021”.**

4.3. Discusión.

En este estudio, se acepta el **Supuesto jurídico general**, que expresa que **“Existe un vínculo significativo entre el tratamiento adecuado a los adolescentes infractores y la prevención de faltas graves en Lima Norte, año 2021”**.

El tratamiento adecuado de reinserción social tiende a iniciar ante la situación en que el menor entra en problemas con la normativa, de modo que encuentra una sanción dentro del cual este suele continuar ante que cumpla con ello y prosiguiendo en caso este haya de retornar a su vida sin ninguna medida de coerción. De modo que, cada adolescente infractor debe entrar a cumplimiento ante la sanción impuesta, pues tal decisión de forma regular esta motivada conforme a su progresión integralmente, por lo que se encarga que se analice tal estado que seleccione la entidad pública.

El objetivo de la medida socioeducativa que se aplica al menor que ha de considerarse como infractor dentro del cual se manifiesta una dual característica, donde se tenga la corrección ante el realice del comportamiento prohibido y la educativa de modo que tiende a primar su progreso integralmente. Según De la Rosa (2017), se busca que “la imposición de la medida contemple, desde la resolución judicial, un tratamiento psicológico individualizado, pues los jueces deben conocer la multiplicidad de causas para que los adolescentes infrinjan la ley, así como valorar, caso por caso, y tomar en cuenta criterios para la individualización del tratamiento. En este marco, los centros juveniles se deben encargar de cumplir la medida socioeducativa impuesta de acuerdo con la intervención que requiera el adolescente por su conducta contraria a derecho como autor o partícipe, su habitualidad, su pertenencia en la delincuencia organizada, el grado de culpabilidad en su realización y la reincidencia delictiva, y otros aspectos referidos”.

Es así como, los autores Vega (2020), y De la Rosa (2017) manifiestan que solo la existencia de los programas formativos permite lograr la reinserción social, de adolescentes infractores. Los programas formativos, primero, deben enseñar

diferentes capacidades y trabajos a los adolescentes infractores para que puedan lograr su desarrollo social; segundo, se debe ofrecer terapia psicológica individual, que se dirija solo al adolescente infractor, y al grupo social al cual pertenece.

En rigor, a concebirse al menor como sujeto de protección ante su incapacidad de que acuda solo ante una autoridad judicial, que conlleva a requerir un tratamiento adecuado por parte del estado, por lo que, tiende a existir centros juveniles los cuales se encarguen que se brinde atención y ayuda que necesita el adolescente infractor para lograr su reinserción social.

CONCLUSIONES

PRIMERO: Se evidencia que existe un vínculo significativo entre el tratamiento adecuado a los adolescentes infractores y la prevención de faltas graves en Lima Norte, debido a que el adolescente infractor debe recibir un tratamiento adecuado, pues el estado debe contribuir en el proceso de reinserción del adolescente, que se debe realizar con un seguimiento del entorno psicosocial del menor para que nuevamente ingrese en la sociedad pacífica, como un ser humano de bien, con el fin de que no reincida en el comportamiento punitivo. **De esta manera, se acepta el supuesto jurídico general, en el sentido siguiente: “Existe un vínculo significativo entre el tratamiento adecuado a los adolescentes infractores y la prevención de faltas graves en Lima Norte, año 2021”.**

SEGUNDO: Se evidencia que existe un vínculo significativo entre los programas de asistencia al adolescente infractor y la prevención de faltas graves en Lima Norte, debido a que Los programas de asistencia para jóvenes infractores deben incorporar elementos de forma educativa como preventiva donde tienda a favorecer de forma proactiva la creencia, actitud, como conducta prosocial en el adolescente. Los programas de asistencia se enfocan en el desenvolvimiento de cada conducta social como ante la mejoría de cada relación interpersonal para que se reduzca la conducta problemática de los adolescentes infractores teniendo de propósito que se prevenga la comisión de actos delictivos. **De esta manera, se acepta el Supuesto jurídico específico N° 01, en el sentido siguiente: “Existe un vínculo significativo entre los programas de asistencia al adolescente infractor y la prevención de faltas graves en Lima Norte, año 2021”.**

TERCERO: Se evidencia que existe un vínculo significativo entre los programas formativos del adolescente infractor y la prevención de faltas graves en Lima Norte, debido a que La realización del programa formativo busca que se haya de incrementar la emulación dada socialmente por parte del adolescente infractor a fin de que se proteja ante una futura comisión de delitos y faltas, por lo que se promueve su adecuada mejora psicológica e íntegra dada socialmente. Los programas formativos están destinados a adolescentes que han cometido delitos

o faltas, para impedir la reincidencia. **De esta manera, se acepta el supuesto jurídico específico N°02, en el sentido siguiente: “Existe un vínculo significativo entre los programas formativos del adolescente infractor y la prevención de faltas graves en Lima Norte, año 2021”.**

RECOMENDACIONES

PRIMERO: Se recomienda que el estado invierta en los programas de tratamiento adecuado del adolescente infractor, que contribuyan a que un equipo profesional pueda establecer mecanismos de prevención frente a la comisión de delitos o faltas por parte de adolescentes infractores, para evitar la reincidencia, pues muchas veces no se logra la reinserción social del adolescente, de modo correcto.

SEGUNDO: Se recomienda que la autoridad competente realice un control permanente de los programas de tratamiento del adolescente infractor, para evaluar el cumplimiento de los programas que permiten desarrollar habilidades sociales en el adolescente, para luchar contra la reincidencia de delitos o faltas.

TERCERO: Se recomienda que el Poder Judicial se encargue de desarrollar distintos cursos de capacitación para el equipo profesional que se encarga del tratamiento de los adolescentes infractores, con la finalidad de que puedan conocer las características de un tratamiento adecuado del adolescente infractor, para que los profesionales logren la reinserción social plena del adolescente, por medio de su intervención cotidiana dentro de los programas de tratamiento.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Aberastury, A. (2009). La adolescencia normal: Un enfoque psicoanalítico. México: Paidós.
- Almazán Serrano, A. y Izquierdo Carbonero, F. (2007). Derecho Penal de Menores. 2ª edición. Madrid: Grupo Difusión.
- Barletta, M. (2005). Lineamientos para la promoción social de la niñez y la adolescencia desde un enfoque interdisciplinario. Lima: Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas.
- Cervello Donderis, V. (2009). La medida de internamiento en el Derecho Penal del menor. Valencia: Tirant lo Blanch.
- Colás Turégano, A. (2012). Derecho Penal de Menores. Valencia: Tirant lo Blanch.
- Chunga Lamonja, F. (2012). Los Derechos del niño, niña y adolescente y su protección en los derechos humanos. Lima: Grijley.
- Chunga Lamonja, F. (2007). El adolescente infractor y la ley penal. Lima: Grijley.
- Gómez Mendoza, G. (2013). Delincuencia Juvenil. Lima: Normas Jurídicas.
- Herrero, C. (2008). Delincuencia de menores. Tratamiento criminológico y jurídico. Madrid: Editorial Dykinson.
- Higuera Guimerá, J. (2003). Derecho penal juvenil. Barcelona: Bosch Casa Editorial.
- Landrove Díaz, G. (2007). Introducción al Derecho Penal de menores. 2ª edición. Valencia: Tirant Lo Blanch.
- Montero Hernánz, T. (2011). Legislación Penal Juvenil. Comentada y Concordada. Madrid: Ed. La Ley.
- Mora Alarcón, J. (2002). Derecho penal y procesal de menores. Valencia: Tirant Lo Blanch.
- Muñoz Merke, S. (2020). Interés superior del niño. Santiago de Chile: Editorial Metropolitana.
- Ornosa Fernández, M. Derecho Penal de Menores. Ed. Bosch, 4ª ed., Barcelona, 2007.
- Pabón Parra, P. (2007). Comentarios al nuevo sistema de responsabilidad penal para adolescentes. Bogotá: Ediciones Doctrina y Ley.

- Plácido, A. (2015) Manual de derechos de los niños, niñas y adolescentes. Lima: Instituto Pacífico.
- Pérez Jiménez, F. (2006). Menores infractores: Estudio empírico de la respuesta penal. Valencia: Tirant Lo Blanch.
- Pérez Machío, A. (2007). El tratamiento jurídico-penal de los menores infractores - LO 8/2006-. Valencia: Tirant lo Blanch.
- Fernández Madrazo, A. (1997). Derecho penal. Teoría del delito. México: UNAM.
- Hurtado Pozo, J. (2010). Manual de Derecho Penal. Lima: Eddili.
- Rosas Yataco, J. (2010). Manual de derecho procesal penal. Lima: Jurista editores.
- Jiménez De Asua, L. (1949). "Las contravenciones o faltas". En: Revista La Ley, Buenos Aires, pp. 959-971.
- Guerra Cerrón, M. (2005). Hacia una justicia de paz. Lima: Grijley Editores.
- San Martín Castro, C. (2006). Derecho Procesal Penal. Lima: Grijley.
- Juliano, M. (2007). Justicia de Faltas o Falta de Justicia. Buenos Aires: Del Puerto.
- Machuca Fuentes, C. (2013). "El proceso por faltas en el nuevo Código procesal penal", en: Instituto de Ciencia Procesal Penal, Lima.
- Peña Cabrera Freyre, A. (2018). Las faltas en el código penal. Lima: Instituto Pacifico.
- Gómez Mendoza, G. (2005). Código Procesal Penal. Lima: Rodhas.
- Cuello Calon, E. (1968). Derecho penal. México: Editora Nacional.
- Díaz Martínez, M. y Luaces Gutiérrez, A. (2007). Derecho Penal Juvenil. 2ª edición. Madrid: Editorial Dykinson.
- Amoretti Pachas, M. (2008). Prisión Preventiva. Lima: Magna Editores.
- Nino, C. (2000). Fundamentos de Derecho constitucional. Buenos Aires: Astrea.
- Reátegui Sánchez, J. (2006). En busca de la prisión preventiva. Lima: Jurista Editores.
- Galván, A. & Durán, N. (2018). Adolescentes infractores y promoción de acciones prosociales: una tarea pendiente. El Ágora U.S.B., vol. 19, núm. 2, pp. 583-595.
- De la Rosa, P. (2017). Intervenciones psicoformativas, como orden judicial, en programas de reinserción para niños y adolescentes infractores en México.

Revista Via Iuris, (23), pp. 1- 39.

Menéndez, F., Rodríguez, L., & Sánchez, A. (2018). La actuación del trabajador social en la reinserción de adolescentes infractores de Portoviejo. *Recuse*, Vol. 3 Núm. 1, pp. 8-13.

Vega, L. (2020). El menor infractor sancionado con medida de internamiento y la problemática de su reinserción a la sociedad. *Revista Jurídica del IPEF*, (80), pp. 01-11.

ANEXOS



ANEXO 1.- DECLARATORIA DE AUTENTICIDAD

Yo, Catalina María Rojas Espinoza, alumna de la Facultad de Derecho y Humanidades, Escuela Profesional de Derecho de la Universidad César Vallejo, filial Los Olivos, declaro bajo juramento que todos los datos e información que acompañan a la presente tesis titulada “El tratamiento adecuado a los adolescentes infractores de faltas graves en Lima Norte, año 2021” son:

1. De mi autoría.
2. La presente tesis no ha sido plagiada ni total ni parcialmente.
3. La tesis no ha sido publicado ni presentado anteriormente.
4. Los resultados presentados en la presente tesis no han sido falseados, ni duplicados, ni copiados.

En tal sentido, asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

Los Olivos, 08 de junio del 2022.

Catalina María Rojas Espinoza

DNI N° 22300961

ANEXO 2.- MATRIZ DE CONSISTENCIA.

EL TRATAMIENTO ADECUADO A LOS ADOLESCENTES INFRACTORES DE FALTAS GRAVES EN LIMA NORTE, AÑO 2021.

| PROBLEMAS | OBJETIVOS | HIPOTESIS | VARIABLES E INDICADORES | METODOLOGÍA |
|--|--|---|--|---|
| <p>PROBLEMA GENERAL ¿De qué manera el tratamiento adecuado a los adolescentes infractores incide en prevenir faltas graves en Lima Norte, año 2021?</p> <p>PROBLEMAS ESPECÍFICOS - ¿Qué vínculo existe entre los programas de asistencia al adolescente infractor y la prevención de faltas graves en Lima Norte, año 2021? - ¿Qué vínculo existe entre los programas formativos del adolescente infractor y la prevención de faltas graves en Lima Norte, año 2021?</p> | <p>OBJETIVO GENERAL Determinar el vínculo que existe entre el tratamiento adecuado a los adolescentes infractores y la prevención de faltas graves en Lima Norte, año 2021.</p> <p>OBJETIVOS ESPECÍFICOS - Establecer el vínculo que existe entre los programas de asistencia al adolescente infractor y la prevención de faltas graves en Lima Norte, año 2021. - Analizar el vínculo que existe entre los programas formativos del adolescente infractor y la prevención de faltas graves en Lima Norte, año 2021.</p> | <p>SUPUESTO GENERAL Existe un vínculo significativo entre el tratamiento adecuado a los adolescentes infractores y la prevención de faltas graves en Lima Norte, año 2021.</p> <p>SUPUESTOS ESPECÍFICOS - Existe un vínculo significativo entre los programas de asistencia al adolescente infractor y la prevención de faltas graves en Lima Norte, año 2021. - Existe un vínculo significativo entre los programas formativos del adolescente infractor y la prevención de faltas graves en Lima Norte, año 2021.</p> | <p>CATEGORÍAS 1.- Tratamiento de adolescentes infractores. 2.- Faltas graves</p> <p>SUB-CATEGORÍAS: 1.1. Programas de asistencia. 1.2. Programas formativos. 2.1. Tipicidad objetiva. 2.2. Tipicidad subjetiva.</p> | <p>METODOLOGÍA Enfoque cualitativo (porque se recopilará datos para interpretar la realidad, con el método hermenéutico, que es la interpretación de textos).</p> <p>DISEÑO DE INVESTIGACIÓN Teoría Fundamentada</p> <p>TIPO DE INVESTIGACIÓN Básica</p> <p>NIVEL DE INVESTIGACIÓN Descriptivo</p> <p>ESCENARIO DE ESTUDIO Distrito Judicial de Lima Norte.</p> <p>PARTICIPANTES Abogados Litigantes</p> <p>TÉCNICA E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS Entrevista – Guía de Entrevista</p> |

ANEXO 3.- INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

GUÍA DE ENTREVISTA

Dirigido a Abogados Penalistas especialistas en la materia

TÍTULO

El tratamiento adecuado a los adolescentes infractores de faltas graves en Lima Norte, año 2021.

Entrevistado:ROLANDO JAVIER,VILELA APON

Cargo:DOCENTE UNIVERSITARIO

Entidad:UNIVERSIDAD CESAR VALLEJO

OBJETIVO GENERAL

Determinar el vínculo que existe entre el tratamiento adecuado a los adolescentes infractores y la prevención de faltas graves en Lima Norte, año 2021.

Preguntas:

1.- Desde su experiencia ¿el tratamiento a los adolescentes infractores que cumplen medida socioeducativa es adecuado?

Si.

2.- ¿Cómo se podría conocer si el tratamiento adecuado de adolescentes infractores permite prevenir faltas graves?

Cuando notamos el desarrollo, en nuestros adolescentes que quieren cambiar su conducta y estilo de vida.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Establecer el vínculo que existe entre los programas de asistencia al adolescente infractor y la prevención de faltas graves en Lima Norte, año 2021.

Preguntas:

3. ¿Según usted, como se desarrollan los programas de asistencia al adolescente infractor que cumple medidas socioeducativas?

Opino que debe ser, un programa multidisciplinario.no solo, debe ser para los adolescentes de la costa, si no a nivel nacional.

4.- ¿Considera usted, que los programas de asistencia a los adolescentes infractores pueden prevenir la comisión de faltas graves?

Por su puesto que si señorita.

Yo justamente vengo de uno de esos programas y me han ayudado.

Bastante,como Joven he dejado de fumar.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Analizar el vínculo que existe entre los programas formativos del adolescente infractor y la prevención de faltas graves en Lima Norte, año 2021.

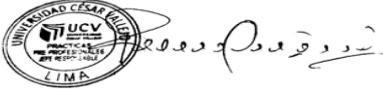
Preguntas:

5.- Desde su experiencia ¿Cómo se desarrollan los programas formativos del adolescente infractor que cumple medidas socioeducativas?

Tienen un buen desarrollo.

6.- ¿Considera usted, que los programas formativos a los adolescentes infractores pueden prevenir la comisión de faltas graves?

Por su puesto que si señorita.

| SELLO | FIRMA |
|-------|--|
| |  |

ANEXO 4.- VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I DATOS GENERALES

- 1.1 Apellidos y Nombres: Dr. Santisteban Llontop Pedro
 1.2 Cargo e institución donde labora: Docente UCV.
 1.3 Nombre del instrumento motivo de evaluación: **Guía de Entrevista**
 1.4 Autor de Instrumento: Catalina María, Rojas Espinoza

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

| CRITERIOS | INDICADORES | No cumple con su aplicación | | | | | | Cumple en parte con su aplicación | | | Si cumple con su aplicación | | | |
|--------------------|---|-----------------------------|----|----|----|----|----|-----------------------------------|----|----|-----------------------------|----|----|-----|
| | | 40 | 45 | 50 | 55 | 60 | 65 | 70 | 75 | 80 | 85 | 90 | 95 | 100 |
| 1. CLARIDAD | Esta formulado con lenguaje apropiado. | | | | | | | | | | | | ✓ | |
| 2. OBJETIVIDAD | Se expresa la realidad como es, indica cualidad de objetivo y la adecuación al objeto investigado | | | | | | | | | | | | ✓ | |
| 3. ACTUALIDAD | Esta de acorde a los aportes recientes al derecho. | | | | | | | | | | | | ✓ | |
| 4. ORGANIZACIÓN | Existe una organización lógica. | | | | | | | | | | | | ✓ | |
| 5. SUFICIENCIA | Cumple con los aspectos metodológicos esenciales | | | | | | | | | | | | ✓ | |
| 6. INTENCIONALIDAD | Esta adecuado para valorar las acti | | | | | | | | | | | | ✓ | |
| 7. CONSISTENCIA | Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos. | | | | | | | | | | | | ✓ | |
| 8. COHERENCIA | Existe coherencia entre los problemas, objetivos y supuestos, basado en los aspectos teóricos y científicos | | | | | | | | | | | | ✓ | |
| 9. METODOLOGÍA | El instrumento responde al objetivo de la Investigación: Tipo, diseño, categorías, escenario de estudios y participantes. | | | | | | | | | | | | ✓ | |
| 10. PERTINENCIA | El instrumento tiene sentido, enfrenta un problema crucial, está situado en una población en territorio, es interdisciplinaria, tiene relevancia global, y asume responsablemente las consecuencias de sus hallazgos. | | | | | | | | | | | | ✓ | |

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación

SI

El Instrumento cumple en parte con los Requisitos para su aplicación

El Instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

95 %



Lima, 08 de junio 2022
 FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE
 Dr. Santisteban Llontop Pedro
 DNI No 09803311 Telf.: 983278657

ANEXO 5.- VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I.- DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres: Mag. Wenzel Miranda Eliseo
- 1.2. Cargo e institución donde labora: Docente UCV.
- 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: **Guía de Entrevista.**
- 1.4. Autor de Instrumento: Catalina María, Rojas Espinoza

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

| CRITERIOS | INDICADORES | No cumple con su aplicación | | | | | | Cumple en parte con su aplicación | | | Si cumple con su aplicación | | | |
|--------------------|---|-----------------------------|----|----|----|----|----|-----------------------------------|----|----|-----------------------------|----|----|-----|
| | | 40 | 45 | 50 | 55 | 60 | 65 | 70 | 75 | 80 | 85 | 90 | 95 | 100 |
| 1. CLARIDAD | Esta formulado con lenguaje apropiado. | | | | | | | | | | | | X | |
| 2. OBJETIVIDAD | Se expresar la realidad como es, indica cualidad de objetivo y la adecuación al objeto investigado | | | | | | | | | | | | X | |
| 3. ACTUALIDAD | Esta de acorde a los aportes recientes al derecho. | | | | | | | | | | | | X | |
| 4. ORGANIZACIÓN | Existe una organización lógica. | | | | | | | | | | | | X | |
| 5. SUFICIENCIA | Cumple con los aspectos metodológicos esenciales | | | | | | | | | | | | X | |
| 6. INTENCIONALIDAD | Esta adecuado para valorar las Categorías. | | | | | | | | | | | | X | |
| 7. CONSISTENCIA | Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos. | | | | | | | | | | | | X | |
| 8. COHERENCIA | Existe coherencia entre los problemas, objetivos y supuestos, basado en los aspectos teóricos y Científicos | | | | | | | | | | | | X | |
| 9. METODOLOGÍA | El instrumento responde al objetivo de la Investigación: Tipo, diseño, categorías, escenario de estudios y participantes. | | | | | | | | | | | | X | |
| 10. PERTINENCIA | El instrumento tiene sentido, enfrenta un problema crucial, está situado en una población en territorio, es interdisciplinaria, tiene relevancia global, y asume responsablemente las consecuencias de sus hallazgos. | | | | | | | | | | | | X | |

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los requisitos para su aplicación
- El Instrumento cumple en parte con los requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación

| |
|-----------|
| SI |
| |

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

| |
|-------------|
| 95 % |
|-------------|

Lima, 08 de junio de 2022.



FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

Mag. Wenzel Miranda Eliseo

DNI: 09940210 Telef: 992 303 480

ANEXO 6.- VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO
I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres: Dra. Muñoz Ccuro Felipa Elvira
- 1.2. Cargo e institución donde labora: Docente UCV.
- 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: **Guía de Entrevista.**
- 1.4. Autor de Instrumento: Catalina María, Rojas Espinoza

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

| CRITERIOS | INDICADORES | No cumple con su aplicación | | | | | | Cumple en parte con su aplicación | | | Si cumple con su aplicación | | | |
|--------------------|---|-----------------------------|----|----|----|----|----|-----------------------------------|----|----|-----------------------------|----|----|-----|
| | | 40 | 45 | 50 | 55 | 60 | 65 | 70 | 75 | 80 | 85 | 90 | 95 | 100 |
| 1. CLARIDAD | Esta formulado con lenguaje apropiado. | | | | | | | | | | | | X | |
| 2. OBJETIVIDAD | Se expresar la realidad como es, indica cualidad de objetivo y la adecuación al objeto investigado | | | | | | | | | | | | X | |
| 3. ACTUALIDAD | Esta de acorde a los aportes recientes al derecho. | | | | | | | | | | | | X | |
| 4. ORGANIZACIÓN | Existe una organización lógica. | | | | | | | | | | | | X | |
| 5. SUFICIENCIA | Cumple con los aspectos metodológicos esenciales | | | | | | | | | | | | X | |
| 6. INTENCIONALIDAD | Esta adecuado para valorar las Categorías. | | | | | | | | | | | | X | |
| 7. CONSISTENCIA | Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos. | | | | | | | | | | | | X | |
| 8. COHERENCIA | Existe coherencia entre los problemas, objetivos y supuestos, basado en los aspectos teóricos y Científicos | | | | | | | | | | | | X | |
| 9. METODOLOGÍA | El instrumento responde al objetivo de la Investigación: Tipo, diseño, categorías, escenario de estudios y participantes. | | | | | | | | | | | | X | |
| 10. PERTINENCIA | El instrumento tiene sentido, enfrenta un problema crucial, está situado en una población en territorio, es interdisciplinaria, tiene relevancia global, y asume responsablemente las consecuencias de sus hallazgos. | | | | | | | | | | | | X | |

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento cumple en parte con los Requisitos para su aplicación.
- El Instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación

| |
|-----------|
| SI |
| |

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

| |
|------------|
| 95% |
|------------|

Lima, 08 de junio 2022.



FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE
 Dra. ISRAEL BALLENA, CESAR AUGUSTO
 DNI: 09353880 Teléf.: 968 724 003

ANEXO 7.- GUÍA DE ENTREVISTA

Dirigido a Abogados Penalistas especialistas en la materia

TÍTULO

El tratamiento adecuado a los adolescentes infractores de faltas graves en lima norte, año 2021.

Entrevistado: GAMARRA RAMON JOSE CARLOS

Cargo: FISCAL PROVINCIAL TITULAR LIMA-NORTE.

Entidad: MINISTERIO PÚBLICO-LIMA NORTE.

OBJETIVO GENERAL

Determinar el vínculo que existe entre el tratamiento adecuado a los adolescentes infractores y la prevención de faltas graves en Lima Norte, año 2021.

Preguntas:

1.- Desde su experiencia ¿el tratamiento a los adolescentes infractores que cumplen medida socioeducativa es adecuado?

El tratamiento adecuado debe realizar acciones de acompañamiento que promuevan ambientes donde el adolescente infractor pueda ser valorado como sujeto relacional, desde la construcción de lo afectivo, debido a que se considera que el comportamiento antisocial es en realidad un síntoma de otras problemáticas más profundas, que se deben atender como condición para acabar con la conducta delictiva. Entonces, el acompañamiento de adolescentes infractores persigue un proceso de descubrimiento personal, en el que el joven, en compañía de los equipos profesionales, pueda establecer metas específicas que apunten al reconocimiento, la reparación y la reintegración social.

2.- ¿Cómo se podría conocer si el tratamiento adecuado de adolescentes infractores permite prevenir faltas graves?

El Estado debe buscar el tratamiento adecuado destinado a los adolescentes infractores que han efectuado una trasgresión al código penal, que permita su rehabilitación y resocialización con el fin de que en el futuro sea una persona de bien. La base de las conductas infractoras de los adolescentes reside en sus faltas de competencia psicosocial, en sus actitudes y habilidades sociales, por lo

que la aplicación de un tratamiento adecuado se debe dirigir a resolver tales carencias. Por ello, un tratamiento adecuado destinado a adolescentes infractores que han cometido delitos se basa en programas que buscan el desarrollo social y educativo del adolescente infractor, para prevenir la comisión de faltas.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Establecer el vínculo que existe entre los programas de asistencia al adolescente infractor y la prevención de faltas graves en Lima Norte, año 2021.

Preguntas:

3. ¿Según usted, como se desarrollan los programas de asistencia al adolescente infractor que cumple medidas socioeducativas?

Los programas de asistencia que se dirigen al adolescente infractor requieren analizar las prácticas llevadas a cabo por el equipo profesional dentro de los centros juveniles, teniendo en cuenta las cifras de aumentos en los índices de reincidencia de faltas y delitos. La evaluación de los programas de asistencia por su pertinencia sobre los fines propuestos en la ley se basa en el reconocimiento del daño causado, las actitudes de reparación del daño y la reinserción en la sociedad, de modo tranquilo y libre. Por ello, se debe promover las acciones prosociales dentro de la intervención con adolescentes infractores, esto es un desafío importante para el programa de asistencia y los equipos profesionales.

4.- ¿Considera usted, que los programas de asistencia a los adolescentes infractores pueden prevenir la comisión de faltas graves?

Los programas de asistencia han demostrado ser exitosos en el cumplimiento de sus objetivos, pues se realizan por equipos técnicos y profesionales calificados para atender a los adolescentes infractores. Los programas de asistencia velan por la protección de los adolescentes, con el empleo de estrategias que posibiliten el desarrollo armónico de los mismos, que le permita que se les brinde un trato adecuado de acuerdo a su edad, por lo que el equipo profesional debe contribuir a desarrollar conductas sociales en el adolescente que le permitan un sano crecimiento, y libre de violencia. De modo que, el desarrollo de la personalidad del adolescente contribuye a evitar la futura comisión de delitos y faltas.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Analizar el vínculo que existe entre los programas formativos del adolescente infractor y la prevención de faltas graves en Lima Norte, año 2021.

Preguntas:

5.- Desde su experiencia ¿Cómo se desarrollan los programas formativos del adolescente infractor que cumple medidas socioeducativas?

Los programas formativos se ofrecen por un equipo profesional a los adolescentes infractores, por lo que, un programa formativo adecuado, puede ofrecer mejores beneficios, lo que producirá mejores resultados en el adolescente, esto depende tanto de los adolescentes infractores como usuarios del programa, y de las características personales, habilidades y competencias del profesional en el tratamiento de los adolescentes infractores. Las características del programa que se asocian con mejores resultados en el tratamiento del adolescente son la empatía, la actitud positiva hacia los usuarios, la calidez en la relación, la autenticidad y congruencia, son condiciones facilitadoras del tratamiento.

6.- ¿Considera usted, que los programas formativos a los adolescentes infractores pueden prevenir la comisión de faltas graves?

Los programas formativos se encargan de desarrollar las habilidades sociales que inciden en prevenir la conducta delictiva de los adolescentes infractores. Por ello, el entrenamiento de habilidades sociales es una técnica efectiva en el tratamiento de adolescentes, pues la práctica de las habilidades sociales mejorara las habilidades de comunicación, la autoestima les ayudara a interactuar con los demás. Los programas formativos han demostrado eficacia en el tratamiento de adolescentes infractores, cuyas características comunes son la clave de su eficacia, pues contribuyen a lograr el desarrollo de habilidades sociales en el adolescente infractor, para que no reincida en la comisión de faltas.

| SELLO | FIRMA |
|-------|---|
| |  |

GUÍA DE ENTREVISTA

Dirigido a Abogados Penalistas especialistas en la materia

TÍTULO

El tratamiento adecuado a los adolescentes infractores de faltas graves en lima norte, año 2021.

Entrevistado: LUCA ACETO

Cargo: DOCENTE UNIVERSITARIO.

Entidad: UNIVERSIDAD CESAR VALLEJO.

OBJETIVO GENERAL

Determinar el vínculo que existe entre el tratamiento adecuado a los adolescentes infractores y la prevención de faltas graves en Lima Norte, año 2021.

Preguntas:

1.- Desde su experiencia ¿el tratamiento a los adolescentes infractores que cumplen medida socioeducativa es adecuado?

La efectividad del tratamiento de resocialización con adolescentes infractores se relaciona en gran medida con los modos de atención desde la labor profesional, por lo que los temas de capacitación y fortalecimiento del equipo profesional que acompaña a los adolescentes infractores se deben fortalecer en el sistema peruano. Se considera que los adolescentes infractores tienen posibles disfunciones psicológicas, como trastornos de personalidad, carencias afectivas, complejo de inferioridad, por lo que el equipo profesional debe aplicar terapias psicológicas al adolescente infractor, para resolver tales disfunciones, con el fin de desaparecer la conducta delictiva.

2.- ¿Cómo se podría conocer si el tratamiento adecuado de adolescentes infractores permite prevenir faltas graves?

La ejecución de un programa del tratamiento debe incrementar la competencia social del adolescente para promover su apropiado desarrollo psicológico e integración social, que permita prevenir la comisión futura de una infracción. Estos programas poseen objetivos específicos que se establecen de acuerdo los perfiles

de riesgo delictual y de potencial de adaptación del adolescente. Las necesidades de intervención del adolescente infractor conllevan a que reciba un tratamiento adecuado, debido a que los ambientes de comunidad terapéutica permiten equilibrar mejor las carencias emocionales de los adolescentes para reducir la probabilidad de que reincidan en cometer faltas.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Establecer el vínculo que existe entre los programas de asistencia al adolescente infractor y la prevención de faltas graves en Lima Norte, año 2021.

Preguntas:

3. ¿Según usted, como se desarrollan los programas de asistencia al adolescente infractor que cumple medidas socioeducativas?

Los programas de asistencia se dirigen a las circunstancias, a los aspectos emocionales y al comportamiento de los adolescentes infractores, por lo que se incorporan componentes que permitan controlar continuamente el progreso del adolescente infractor. El programa de asistencia emplea los estudios de los resultados de una forma particular para comprender mejor la eficacia del programa, lo que permite determinar si se están logrando los resultados previstos. Los programas de asistencia son una forma de intervención, con servicios apropiados, que se prestan de modo correcto por un equipo profesional, por lo que se cumple una cuidadosa selección, formación, seguimiento y supervisión de la prestación de los programas de asistencia.

4.- ¿Considera usted, que los programas de asistencia a los adolescentes infractores pueden prevenir la comisión de faltas graves?

El objetivo de los programas de asistencia consiste en que los adolescentes infractores desarrollen conductas prosociales para que no reincidan en cometer delitos y faltas. La reintegración y la reinserción social de un adolescente no se trata de que no cometa un nuevo delito, sino que implica que el adolescente efectúe amplios reajustes vitales en sus propias actitudes y conductas, en las formas de relacionarse con otros, en su vinculación familiar, laboral, y social. Por ende, la eficacia de los programas de asistencia requiere utilizar diversas medidas que incluyan la evaluación de posibles mejoras psicológicas y conductuales en los

adolescentes que sean consonantes con los objetivos del programa.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Analizar el vínculo que existe entre los programas formativos del adolescente infractor y la prevención de faltas graves en Lima Norte, año 2021.

Preguntas:

5.- Desde su experiencia ¿Cómo se desarrollan los programas formativos del adolescente infractor que cumple medidas socioeducativas?

Los programas formativos se enfocan en desarrollar habilidades sociales en el adolescente infractor, pues muchas veces los jóvenes con trastornos de conducta presentan relaciones interpersonales pobres, lo que implica una escasez de habilidades sociales en la interacción con sus iguales, como con adultos y, en un mayor rechazo por su grupo de pares. De modo que, los adolescentes con un trastorno de conducta pueden presentar una distorsión de las habilidades de solución de problemas, o el resentimiento y la sospecha. Por ello, el programa formativo permite desarrollar las habilidades sociales en el adolescente infractor, para que se pueda integrar a la sociedad de forma correcta.

6.- ¿Considera usted, que los programas formativos a los adolescentes infractores pueden prevenir la comisión de faltas graves?

Las conductas infractoras no requieren de una intervención intensiva, pues la conducta delictiva estacionaria solo requiere de intervenciones focalizadas en aspectos claves del desarrollo adolescente infractor, como la educación, la recreación, el aprendizaje de un oficio, como parte del programa formativo. Por ello, el programa formativo debe desarrollar habilidades sociales para reducir el potencial de riesgo de reincidencia en el adolescente, para lograr que sea baja la probabilidad de cometer un delito o una falta, por medio de intervenciones dirigidas a modificar conductas y enseñar habilidades sociales que permitan reducir los niveles de riesgo en los adolescentes infractores.

| SELLO | FIRMA |
|-------|--|
| |  |

GUÍA DE ENTREVISTA

Dirigido a Abogados Penalistas especialistas en la materia

TÍTULO

El tratamiento adecuado a los adolescentes infractores de faltas graves en lima norte, año 2021.

Entrevistado: MAG. Wenzel Miranda Eliseo

Cargo: ABOGADO CIVILISTA Y PENALISTA.UNMSM.

Entidad: UGEL N°4.

OBJETIVO GENERAL

Determinar el vínculo que existe entre el tratamiento adecuado a los adolescentes infractores y la prevención de faltas graves en Lima Norte, año 2021.

Preguntas:

1.- Desde su experiencia ¿el tratamiento a los adolescentes infractores que cumplen medida socioeducativa es adecuado?

Los adolescentes que han cometido una infracción a la ley tienen derecho a un tratamiento adecuado que asegure su rehabilitación y resocialización, mediante los programas que se implementan por las instituciones del estado. El adolescente infractor es una persona en desarrollo que no ha tenido tiempo para interiorizar las normas que rigen la sociedad donde vive, lo que no significa que sea incapaz de discernir y que resulte irresponsable, sino que, la reacción social frente a sus actos delictivos no debe ser de castigo, pues se debe procurar su integración social por medio de un tratamiento adecuado en los programas del estado, para evitar que sea privado de su derecho fundamental a la educación.

2.- ¿Cómo se podría conocer si el tratamiento adecuado de adolescentes infractores permite prevenir faltas graves?

El adolescente infractor debe recibir un tratamiento adecuado, pues el estado debe contribuir en el proceso de reinserción del adolescente, que se debe realizar con un seguimiento del entorno psicosocial del menor para que nuevamente ingrese en la sociedad pacífica, como un ser humano de bien, con el fin de que no

reincida en la conducta punible. En muchos casos, el adolescente infractor regresa a un entorno delictivo que incluso a veces se encuentra en su misma familia, pues al estado no le importa y lo abandona a su suerte y sin garantías, poniendo en riesgo al adolescente, por lo que el adolescente infractor debe recibir un tratamiento adecuado para que no se vea conminado a reincidir.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Establecer el vínculo que existe entre los programas de asistencia al adolescente infractor y la prevención de faltas graves en Lima Norte, año 2021.

Preguntas:

3. ¿Según usted, como se desarrollan los programas de asistencia al adolescente infractor que cumple medidas socioeducativas?

Los programas de asistencia al adolescente infractor no se pueden reducir a un tratamiento de variables únicas, que predigan el comportamiento del joven, por lo que una misma intervención no puede ser eficaz para todos los tipos de jóvenes, puesto que a cada perfil de delincuente le corresponde estrategias particulares en la forma de responder a las necesidades de desarrollo de estos adolescentes. El programa de asistencia se realiza por un equipo profesional que trabaja con adolescentes infractores de la ley penal, con la finalidad de aportar un proceso riguroso de desarrollo, evaluación y mejoramiento de la conducta social del adolescente, pues se atiende a las especificidades del contexto.

4.- ¿Considera usted, que los programas de asistencia a los adolescentes infractores pueden prevenir la comisión de faltas graves?

Los programas de asistencia para jóvenes infractores deben incorporar elementos educativos y preventivos que favorezcan proactivamente creencias, actitudes y comportamientos prosociales en el adolescente. Los programas de asistencia se enfocan en el desarrollo de conductas sociales y en la mejora de las relaciones interpersonales para reducir el comportamiento problemático de los adolescentes infractores con el fin de prevenir la comisión de delitos y faltas. El programa de asistencia se centra en atender a diversos factores de riesgo en los contextos de mayor influencia sobre el adolescente, como su familia, sus amigos y la escuela, lo que muestra resultados positivos.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Analizar el vínculo que existe entre los programas formativos del adolescente infractor y la prevención de faltas graves en Lima Norte, año 2021.

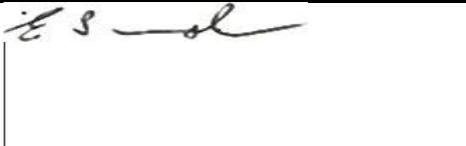
Preguntas:

5.- Desde su experiencia ¿Cómo se desarrollan los programas formativos del adolescente infractor que cumple medidas socioeducativas?

La finalidad de los programas formativos es el entrenamiento en habilidades sociales como una técnica conocida y aceptada para el tratamiento de los adolescentes infractores. El programa formativo busca mejorar la capacidad de los adolescentes infractores de interactuar con los demás, entrenarles en habilidades de comunicación, mejorar su autoestima, y otros. Por ello, el equipo profesional altamente formado enseña a los jóvenes infractores a responder flexiblemente a las circunstancias que lo rodean, debido a que los adolescentes infractores poseen características psicológicas asociadas a la falta de habilidades sociales y a la ineficacia de sus interacciones.

6.- ¿Considera usted, que los programas formativos a los adolescentes infractores pueden prevenir la comisión de faltas graves?

El programa formativo ofrece la mejor forma de resocializar a los adolescentes infractores para prevenir la comisión de delitos y faltas, por medio de la vida en sociedad, en condiciones de libertad, donde los adolescentes puedan ensayar las nuevas formas de comportarse según el estándar social preestablecido, en base a los bienes jurídicos legalmente tutelados, para que se integren a la sociedad de la forma más normalizada posible. El programa formativo del adolescente infractor permite un proceso de resocialización lo más normalizado posible, es decir, cercano a los procesos naturales y normativos del desarrollo adolescente, por lo que la rehabilitación y la reinserción se produce en el contexto social, para evitar la futura comisión de faltas.

| SELLO | FIRMA |
|--------------|--|
| |  |

GUÍA DE ENTREVISTA

Dirigido a Abogados Penalistas especialistas en la materia

TÍTULO

El tratamiento adecuado a los adolescentes infractores de faltas graves en lima norte, año 2021.

Entrevistado: VARGAS HUAMÁN, ESAÚ

Cargo: DOCENTE UNIVERSITARIO.

Entidad: UNIVERSIDAD CESAR VALLEJO.

OBJETIVO GENERAL

Determinar el vínculo que existe entre el tratamiento adecuado a los adolescentes infractores y la prevención de faltas graves en Lima Norte, año 2021.

Preguntas:

1.- Desde su experiencia ¿el tratamiento a los adolescentes infractores que cumplen medida socioeducativa es adecuado?

El estado tiene el deber de asistir y proteger a los adolescentes infractores, por lo que les debe brindar un tratamiento adecuado que permita su desarrollo pleno, armónico e integral, con el fin de lograr resocializar y rehabilitar a ese adolescente infractor. Los tratamientos adecuados deben cumplir las normas de los instrumentos internacionales, esto obliga a la protección del derecho de los adolescentes a recibir un tratamiento que beneficie su reintegración a la sociedad. Entonces, los programas de tratamiento para adolescentes infractores por parte del Estado deben mejorar el desarrollo social de los adolescentes, para evitar que lleguen a cometer actos delictivos.

2.- ¿Cómo se podría conocer si el tratamiento adecuado de adolescentes infractores permite prevenir faltas graves?

Los programas de un tratamiento adecuado permiten que el adolescente infractor se reintegre de forma asertiva en el medio social, pues el adolescente logra tener un proceso de resocialización y rehabilitación ante la conducta de trasgresión a la ley por la cual ha sido juzgado. El tratamiento adecuado debe incluir aquellas

técnicas que resultan más efectivas en el tratamiento de adolescentes infractores. Los programas de tratamiento después de cada conducta punible se deben enfocar en lograr que los adolescentes infractores logren una rehabilitación y resocialización de un modo propositivo, por medio del desarrollo de programas de promoción y prevención, para que no vuelvan a cometer faltas en la sociedad.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Establecer el vínculo que existe entre los programas de asistencia al adolescente infractor y la prevención de faltas graves en Lima Norte, año 2021.

Preguntas:

3. ¿Según usted, como se desarrollan los programas de asistencia al adolescente infractor que cumple medidas socioeducativas?

Las características comunes de los programas de asistencia proporcionan una idea del tratamiento para adolescentes infractores, pues estos enfoques han producido ciertos avances, se han producido resultados fructíferos en aquellos adolescentes infractores. Los programas de asistencia del tratamiento efectivo han demostrado eficacia en el desarrollo de conductas prosociales en adolescentes infractores. En la práctica, cada enfoque se basa en una evaluación constante de los resultados deseados por el equipo profesional en cuanto al adolescente infractor, lo que incluye datos sobre el progreso de casos específicos, y además sobre los resultados de estudios de la eficacia general del programa.

4.- ¿Considera usted, que los programas de asistencia a los adolescentes infractores pueden prevenir la comisión de faltas graves?

Los programas de asistencia no pueden consistir en meras rutinas implícitas, agregados de actividades diversas, transmitidas con pura oralidad por parte de profesionales calificados, que se dirigen al adolescente infractor. El programa de asistencia debe ser un programa explícito, detallado y escrito, que abarca el conjunto y los aspectos particulares de las intervenciones, esto no niega la posibilidad de que los técnicos y profesionales que intervienen con los jóvenes infractores puedan innovar, mejorar y adaptar el programa estandarizado, de acuerdo a los individuos y los grupos, con el fin de desarrollar conductas sociales en los adolescentes, para prevenir la reincidencia de delitos y faltas.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Analizar el vínculo que existe entre los programas formativos del adolescente infractor y la prevención de faltas graves en Lima Norte, año 2021.

Preguntas:

5.- Desde su experiencia ¿Cómo se desarrollan los programas formativos del adolescente infractor que cumple medidas socioeducativas?

El programa formativo busca el desarrollo de las habilidades sociales en el tratamiento del adolescente infractor para posibilitar que estas habilidades deficitarias o inexistentes se aprendan y se desarrollen en un contexto controlado por un profesional. Se presume que los adolescentes infractores muestran una deficiencia en habilidades sociales necesarias para desarrollar un comportamiento prosocial, por lo que son impulsivos y no poseen habilidades de control de la agresividad y de autocontrol. Además, los adolescentes infractores se caracterizan por un déficit en el desarrollo de los valores, que considera su interés individual frente a considerar los efectos de su conducta en los demás.

6.- ¿Considera usted, que los programas formativos a los adolescentes infractores pueden prevenir la comisión de faltas graves?

La ejecución de un programa formativo busca incrementar la competencia social del adolescente infractor para protegerlo de la comisión futura de delitos y faltas, por lo que se promueve su apropiado desarrollo psicológico e integración social. Los programas formativos poseen objetivos específicos que se establecen según los perfiles de riesgo delictual y de potencial de adaptación del adolescente, para que el adolescente no deserte de la misma, por lo que estos programas deben reunir un conjunto de requisitos en su planificación y ejecución para lograr sus objetivos readaptativos con eficacia. Los programas formativos están destinados a adolescentes que han cometido delitos o faltas, para impedir la reincidencia.

| SELLO | FIRMA |
|--------------|---|
| |  |

GUÍA DE ENTREVISTA

Dirigido a Abogados Penalistas especialistas en la materia

TÍTULO

El tratamiento adecuado a los adolescentes infractores de faltas graves en lima norte, año 2021.

Entrevistado: Dr. Santisteban Llontop Pedro

Cargo: ASESOR LEGAL DEL MINISTERIO DE DEFENSA.

Entidad: MINISTERIO DE DEFENSA.

OBJETIVO GENERAL

Determinar el vínculo que existe entre el tratamiento adecuado a los adolescentes infractores y la prevención de faltas graves en Lima Norte, año 2021.

Preguntas:

1.- Desde su experiencia ¿el tratamiento a los adolescentes infractores que cumplen medida socioeducativa es adecuado?

Los programas del tratamiento para adolescentes infractores deben reunir un conjunto de requisitos en su planificación y ejecución para lograr su objetivo de reintegración del menor a la sociedad, de forma eficaz. La actividad delictiva se atribuye a las graves carencias educativas que muestran los sujetos, por lo que el tratamiento educado tiene como base fundamental el desarrollo de planes de educación compensatoria que resuelvan tales carencias. En esencia, la conducta delictiva es aprendida, por lo que se requiere el entrenamiento de nuevas conductas prosociales, como el objetivo de la terapia de conducta, dentro de un tratamiento adecuado por parte del estado.

2.- ¿Cómo se podría conocer si el tratamiento adecuado de adolescentes infractores permite prevenir faltas graves?

El tratamiento adecuado del adolescente que ha cometido una conducta punible requiere de ajustes prontamente sobre las dinámicas del sistema para avanzar, de modo idóneo, en acciones de atención y prevención. Se requiere un mayor compromiso del equipo profesional en beneficio de los adolescentes, que permita el aprendizaje del adolescente y la adecuación institucional, es decir, se debe

lograr la construcción de capacidades institucionales que otorguen una respuesta a las necesidades del adolescente, para garantizar una adecuada atención del adolescente que infringe la ley penal, como finalidad del tratamiento adecuado, que contribuye a evitar la reincidencia en la comisión de faltas.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Establecer el vínculo que existe entre los programas de asistencia al adolescente infractor y la prevención de faltas graves en Lima Norte, año 2021.

Preguntas:

3. ¿Según usted, como se desarrollan los programas de asistencia al adolescente infractor que cumple medidas socioeducativas?

El programa de asistencia utiliza una supervisión intensiva por parte de profesionales altamente capacitados para garantizar el cumplimiento del modelo de tratamiento que se dirige al adolescente infractor. La característica clave de un programa de asistencia consiste en que los profesionales implicados interactúan con el adolescente infractor para producir un cambio en las conductas sociales dentro del tratamiento individual, esto es una tarea de enormes proporciones. Se deben desarrollar métodos que ayuden a atender la tarea compleja del programa de asistencia, esto permite aplicar un enfoque de tratamiento adecuado, orientado al adolescente infractor, que garantice su reinserción a la sociedad.

4.- ¿Considera usted, que los programas de asistencia a los adolescentes infractores pueden prevenir la comisión de faltas graves?

El programa de asistencia persigue un proceso de cambio y progreso personal del joven infractor como producto del tratamiento, por lo que el programa debe perseguir los objetivos de modificar las conductas que llevan a los menores a cometer acciones delictivas. El concepto de motivación es fundamental pues se refiere al grado en que un menor infractor quiere cambiar su comportamiento y abandonar las acciones delictivas, por lo que la motivación para el cambio es un aspecto fundamental para el tratamiento con jóvenes infractores, pues esta motivación para el cambio constituye uno de los primeros objetivos del programa de asistencia, para prevenir la nueva comisión de faltas.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Analizar el vínculo que existe entre los programas formativos del adolescente infractor y la prevención de faltas graves en Lima Norte, año 2021.

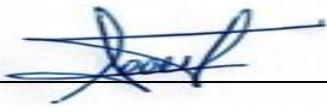
Preguntas:

5.- Desde su experiencia ¿Cómo se desarrollan los programas formativos del adolescente infractor que cumple medidas socioeducativas?

El programa formativo pretende incrementar el nivel de capacidades de los jóvenes infractores, para relacionarse y para solucionar situaciones de conflicto de modo adecuado. Por ello, se debe enseñar a los usuarios a detectar ante qué situaciones surgen sentimientos de ira, técnicas para reducirla, para controlar la emoción de la ira. La enseñanza de razonamiento moral responde a la necesidad de enseñar a los jóvenes a adoptar una respuesta adecuada ante una situación determinada. De modo que, se enseña a los jóvenes infractores a tomar la mejor decisión y a comportarse de modo socialmente competente, por lo que se trabaja una serie de valores y juicios morales para que el individuo interiorice y desarrolle una actividad prosocial.

6.- ¿Considera usted, que los programas formativos a los adolescentes infractores pueden prevenir la comisión de faltas graves?

Las metas del programa formativo dentro del tratamiento de adolescentes infractores, busca convertir al adolescente en un miembro activo de su comunidad, por lo que el programa de tratamiento debe enseñarle a vivir en una sociedad, a adquirir las habilidades sociales necesarias para la vida familiar y social, a cumplir con los requisitos vocacionales y académicos para obtener y preservar un empleo, a trabajar para ganar dinero y gastarlo o ahorrarlo según sus necesidades. El personal profesional está altamente formado en los principios rectores del programa formativo para lograr el desarrollo social del adolescente que permita prevenir la comisión de faltas, por lo que la intervención debe ser por el mínimo tiempo posible, para lograr los objetivos del tratamiento.

| SELLO | FIRMA |
|-------|--|
| |  |